



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

”INCORPÓRESE AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, POR UN AVAL SUBSIDIARIO”

*Tesis previa a la obtención
del Título de Abogada*

AUTORA: TARCILA DEIDA ABARCA LEÓN

DIRECTOR: DR. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA. MG. SC.

Loja – Ecuador

2014

AUTORIZACIÓN:

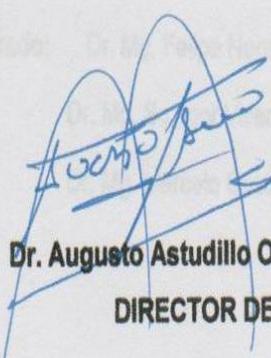
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE
ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación titulado **"INCORPORESE AL
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTIAS AL PAGO DE
LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, POR UN AVAL SUBSIDIARIO"**,
efectuado por Tarcila Deida Abarca León, ha sido revisado bajo mi dirección;
y por considerar que cumple con los requisitos de fondo y de forma, autorizo
su presentación ante el H. Tribunal de Grado.

Loja, Diciembre del 2014



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Tarcila Deida Abarca León, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Tarcila Deida Abarca León

Firma:

Cédula: 1102931282

Fecha: 16 /12/ 2014

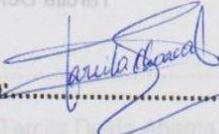
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Tarcila Deida Abarca León, declaro ser autor de la tesis titulada "IMPREScriptIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y PROSEGUIR EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL", como requisito para optar al título de: **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil catorce, firma la autora.

Firma: 

Autora: Tarcila Deida Abarca León

Número de cédula: 1102931282

Correo electrónico: Deidaabarca@yahoo.es

Teléfono: 0987234068

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis

Tribunal de Grado:	Dr. Mg. Felipe Nepalí Solano	(Presidente)
	Dr. Mg. Sc. Igor Vivanco Muller	(Vocal)
	Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos	(Vocal)

DEDICATORIA:

La presente tesis doctoral, la dedico especialmente a mis padres y hermanos, a mi Esposo y a mis hijos; quienes en toda mi vida me han guiado en el honor, respeto y ética, por ser la luz de mi vida.

A mis amigos y compañeros, que al vivir juntos los menores momentos en la vida universitaria, y que hemos transitado por el difícil recorrido de la vida estudiantil, así como de la sociedad y anhelamos el más grande de los sueños, forjarnos como profesionales. A todos mi dedicatoria.

Tarcila Deida Abarca León

AGRADECIMIENTO:

Con especial reconocimiento, el empeño y sacrificio al culminar el mayor de mis ideales, el ser un profesional, y que lo comparto con quienes me ayudaron con este trabajo de investigación jurídica; en especial a la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho.

Al haberme dado la oportunidad de adquirir los conocimientos necesarios en todos los años de estudio. En especial al Dr. Augusto Astudillo, por su aporte y colaboración incondicional, por su amistad y tiempo para la realización de mi grande deseo.

Tarcila Deida Abarca León

La Autora

ESQUEMA DE CONTENIDOS

I AUTORIZACIÓN

ii AUTORIA

iii AGRADECIMIENTO

iv DEDICATORIA

v ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Familia

4.1.2. Padre y Madre - Progenitores

4.1.3. Niños, Niñas y Adolescentes

4.1.4. Pensiones Alimenticias

4.1.5. Juicio de Alimentos

4.1.6. Aval y/o Garante

4.1.7. Responsabilidad Subsidiaria

4.2. MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1. El Juicio de Alimentos en el Ecuador
- 4.2.2. Los Padres y sus Obligaciones a sus Hijos
- 4.2.3. El Pago de Pensiones Alimenticias en el Ecuador
- 4.2.4. El Incumplimiento y Mora en el Pago de Pensiones Alimenticias
- 4.3. MARCO JURIDICO
 - 4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador, y las Garantías a los Niños, Niñas y Adolescentes
 - 4.3.2. El Código de la Niñez y Adolescencia y el Derecho a Alimentos
 - 4.3.3. Régimen Legal del pago de Pensiones Alimenticias
 - 4.3.4. Análisis Jurídico al pago de las Pensiones Alimenticias, por Un Aval Subsidiario
 - 4.3.5. Legislación Comparada
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. Análisis e Interpretación de los Resultados de Encuestas
 - 6.2. Análisis de los Resultados de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de la Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Propuesta de Reforma8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1.

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

1. TITULO:

“INCORPÓRESE AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTIAS AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, POR UN AVAL SUBSIDIARI

2. RESUMEN

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana, la Constitución ecuatoriana, consagra los derechos para este grupo de personas, como grupos de atención prioritaria, por ello es el Estado quien tiene la obligación de brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales, y brindar protección para una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.

Por lo que se puede apreciar que los niños, niñas y adolescentes se respetará siempre el interés superior del niño, considerando la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, así también que cuando exista duda sobre la edad de

una persona, debe presumirse que es niño, niña antes que adolescente; la persona que aún no ha cumplido los dieciocho años.

La Convención presenta una serie de normas universales a las que todos los países pueden adherirse. Los niños no se consideran propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son considerados seres humanos y titulares de sus propios derechos. Según la perspectiva que presenta la Convención, los niños son individuos y miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad.

Reconocer los derechos de los niños y las niñas de esta forma permite concentrarse en ellos como seres integrales. Si en una época las necesidades de los niños se consideraron negociables, ahora se han convertido en derechos fundamentales. Los niños y las niñas dejaron de ser receptores pasivos de beneficios para convertirse en seres autónomos y sujetos de derechos, en especial con el derecho a la educación hasta la culminación de sus estudios y lograr su profesionalización, por su desarrollo personal y profesional.

2.1 ASBTRACT

Children and adolescents are an important sector of the Ecuadorian population, the Ecuadorian Constitution enshrines the rights for this group of people, such as priority groups, for it is the State that has the duty to protect, support and promote the integral development of children and adolescents, the process of growth, maturation and deployment of their intellect and their abilities, potential and aspirations, in the family, school, social and community environment of affection and security.

This environment will allow satisfaction, affective-emotional and cultural, social needs with the support of national and local intersectoral policies, and provide protection for a dignified life, socio-economic conditions that allow their full development, a nutritious, balanced and sufficient food ; recreation and games, quality education, clothing and housing with all basic amenities.

As can be seen that children and adolescents will always respect the interests of the child, considering the need to maintain a fair balance between the rights and duties of children and adolescents in the manner that best suits the realization of their rights and interests, so that where there is doubt about the age of a person is presumed to be a child, teenager girl before; the person who has not attained the age of eighteen.

The Convention has a set of universal rules to which all countries can join. Children are not considered property of their fathers or helpless recipients of

charity. They are considered human beings and their rights holders. According to the perspective presented by the Convention, children are individuals and members of a family and community, with rights and responsibilities appropriate for their age.

Recognize the rights of children in this way allows them to focus on as whole beings. If at one time the needs of children were considered marketable, they have now become fundamental rights. The children were no longer passive recipients of benefits to become autonomous beings and subjects with rights, especially the right to education until the completion of their studies and achieve their professionalism, their personal and professional development.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo socio-jurídica, intitulado: “INCORPORESE AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTIAS AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, POR UN AVAL SUBSIDIARIO”, es de mucho interés por la defensa de los derechos y garantías educativos de los niños, niñas y en especial de los adolescentes; que, más allá del aspecto social, se enfoca en el aspecto jurídico, en la búsqueda de una mejor sociedad y porque se garanticen los derechos respecto a las Pensiones Alimenticias,

La presente tesis, en su esencia trata sobre el derecho inherente a su condición como es el Derecho a Alimentos, en especial dentro de los juicios de alimentos y que es el padre en su calidad de obligado el que deba cumplir de forma puntual con esta obligación y responsabilidad; en caso de mora en el pago, será el tomar acciones legales y jurídicas que determinen el cumplimiento de las obligaciones alimenticias a través de un Aval Subsidiario, en calidad de Garante del pago de Pensiones Alimenticias, lo que constituye el hacer un estudio jurídico-crítico, al Código de la Niñez y Adolescencia, que regule un procedimiento eficaz y se establezca el que un Aval o Garante Subsidiario para que ese derecho se cumpla de forma imperativa.

En el desarrollo de esta tesis, esta contiene aspectos importantes, como lo es la Revisión de Literatura a través de tres marcos; un Marco Conceptual

donde se recopilan conceptos y definiciones relacionados al tema de estudio; un Marco Doctrinario donde se profundiza aspectos relacionados con la garantía y derechos a las Pensiones Alimenticias; y un Marco Jurídico donde se estipulan normativas relevantes que garantizan el derecho a las Pensiones Alimenticias como parte sustancial de un proceso en un juicio de alimentos por parte de los beneficiarios, y que será de cumplimiento obligatorio de los demandados.

A continuación se procederá con los Resultados a través de la investigación de campo con encuestas y entrevistas debidamente elaboradas; que con los resultados corresponde la Verificación de Objetivos, y la Contratación de la Hipótesis planteadas, como también la fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia; y, a la culminación del presente trabajo investigativo llegar a las conclusiones y recomendaciones jurídicas; y para concluir en la propuesta jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. FAMILIA

Belluscio entiende que: “Familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes, sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y que en un sentido más restringido es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el arte la madre y los hijos que conviven con ellos y que se encuentran bajo su potestad”¹.

Todos nosotros nacimos de alguna forma dentro de una estructura social, grande o pequeña, la misma se conoce con el nombre de familia; es muy probable que lo primero que hayamos visto cuando abrimos nuestros ojos en el hospital haya sido el rostro de nuestra madre y luego el de el resto de nuestros familiares. De acuerdo a la definición de familia, decimos que es este el grupo que nos cría, nos forma como personas estableciendo nuestros valores morales y el que nos orientará a lo largo de nuestro desarrollo como seres humanos, en especial durante los primeros pasos. Existe una definición de familia un poco más técnica; se entiende por ella como un

¹ BELLUSCIO, Claudio Dr., “Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia”, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Pág. 23.

grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, el mismo se hace presente en absolutamente todas las sociedades. La familia debe, moralmente, proporcionar a sus miembros aspectos como seguridad, protección, socialización y compañía.

Según Planiol y Ripert es, el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación, o por la adopción. La Constitución Irlandesa de 1937 define a la Familia como: El grupo primordial, natural y fundamental de la sociedad, investido de derechos anteriores y superiores a toda Ley positiva. De acuerdo al diccionario de Ciencias Jurídicas de Guillermo Cabanellas señala: “La Familia tiene muchas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio”².

Se cree que las sociedades o civilizaciones antiguas contaban con dos o tres núcleos familiares, muchas veces éstos estaban unidos por parentesco y se dispersaban únicamente cuando debían buscar alimentos en épocas extremas. La familia, hasta el día de hoy, siempre fue una unidad económica: los hombre se dedicaban a cazar mientras que las mujeres se encargaban de cuidar a los niños, realizar tareas internas del hogar y preparar la comida; la única diferencia que se establece entre épocas antiguas y actuales es el infanticidio: se expulsaba del núcleo familiar a los enfermos que no podían trabajar, cuando el cristianismo penetró en los

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico, Editorial Heliasta, Tomo V, Buenos Aires, Argentina, 1991, Pág. 45.

seres humanos, varios conceptos cambiaron: el matrimonio y la maternidad se convirtieron casi en obligaciones.

Por ello, puede afirmarse que el derecho civil, tiene como objeto fundamental de estudio a la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los derechos que se deriven de los distintos hechos y actos jurídicos que acontecen en la vida social en la que se involucra el ser humano.

4.1.2. PADRE Y MADRE - PROGENITORES

La paternidad y masculinidad, durante la última década, los estudios sobre género y salud reproductiva han comenzado a interesarse por el tema de la masculinidad y la participación de los varones en la salud y las decisiones reproductivas, en este contexto, la primera evidencia que surge es que la paternidad es una dimensión fundamental de la vida de los varones y que su práctica asume muchas manifestaciones de acuerdo con factores relacionados al momento del ciclo vital, con el tipo de estructura familiar.

Dentro de esta perspectiva surge la pregunta acerca de la imagen de padre que se transmite en los medios de comunicación, así como en qué medida está apoyando mensajes nuevos o está reciclando la imagen tradicional, la aparición de nuevas representaciones donde se muestran padres cariñosos, amorosos, no necesariamente implica cambios profundos en los roles paternos y maternos; es posible identificar cierta versión de masculinidad

que se erige en norma y deviene en hegemónica, incorporándose en la subjetividad, tanto de hombres como de mujeres, que forma parte de la identidad de los varones y que busca regular las relaciones genéricas, que según la masculinidad dominante, los hombres se caracterizan por ser personas importantes, activas, autónomas, fuertes, potentes, racionales, emocionalmente controladas, heterosexuales, son los proveedores en la familia; en este sentido, es un aspecto constitutivo de la masculinidad adulta que da sentido a su vida.

Padre.- “Del latín pater, un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal, esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico, tras mantener relaciones sexuales con la madre del niño, o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción”³.

La función del padre, por lo tanto, excede a la cuestión biológica o a la reproducción, el padre es una figura clave en el desarrollo de los niños ya que debe protegerlo, educarlo y ayudarlo en las distintas etapas de crecimiento.

Madre.- “Es la hembra o mujer que ha parido, su concepto trasciende a la biología, las mujeres que adoptan a niños también se convierten en madres ya que cumplen la misma función que está vinculada a la mujer que da a luz,

³ Ibidem, Pág. 47.

esto quiere decir que ser madre va mucho más allá que engendrar un hijo, sino que incluye cuestiones como el amor, el cuidado y la atención”⁴.

Considero, que siempre hay alguien dispuesto a ofrecer consejos, ya sean expertos en la materia o sean otros padres de familia, no importa si se trata de dar consejos sobre cómo criar a los hijos o de cómo sobrevivir el ser padres; haga esto, no haga esto; debe hacer esto o no lo debe hacer; este tipo de consejos los escucha todos los días, pero, con tanta información disponible, cómo se puede saber qué es lo que realmente funciona, saber qué consejos seguir, y cómo pueden saber los expertos lo que es ser padres en un verdadero hogar.

4.1.3. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Un menor de edad es, legalmente un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta, la minoría de edad comprende toda la infancia, un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad, no tiene todavía plena capacidad de obrar, la ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad. La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona, se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por

⁴ Ibidem, Ob. Cit. Pág. 48.

su cuenta, actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

La carta sobre los derechos y el bienestar del niño establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años, mientras que la convención sobre los derechos del niño es menos categórica, pues se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; es decir, cuando un estado particular haya fijado la mayoría de edad a una edad inferior, es potestad de ese estado, sin embargo, el comité de los derechos del niño viene aplicando sistemáticamente esta cláusula en el sentido de que sólo se permiten las definiciones de mayoría de edad fijadas por debajo de los dieciocho años cuando no van en menoscabo de ninguno de los derechos protegidos por la convención.

“Niño, según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años, la mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años, Amnistía Internacional utiliza esta definición, al igual que la mayoría de ONG y los grupos de defensa de los derechos del niño; es decir el término menor, que no es exactamente sinónimo de niño, pues por lo general se refiere a las personas que son acreedoras de derechos y garantías”⁵.

⁵ GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 57.

Los conceptos que ayudan a definir la infancia, como la madurez y la edad de la responsabilidad penal, se basan en gran medida en factores sociales y culturales, las edades a las que se supone que una persona alcanza distintos grados de madurez varían enormemente de una sociedad a otra; la convención del niño es intencionadamente imprecisa sobre la edad de la responsabilidad penal, y el principio de que han de tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño está relacionado con su madurez, y no con su edad.

La **Infancia** es: “Una condición determinada por la posición que ocupa el niño dentro de la comunidad, más que por su edad, quienes siguen sometidos a la autoridad de los padres son considerados niños, con independencia de la edad que tengan, mientras que quienes asumen papeles y responsabilidades de adulto reciben los consiguientes derechos y deberes sociales”⁶.

Considero que la infancia es una denominación legal que se refiere a los niños menores, en una época clave de la vida, en la cual se configuran todos los resortes afectivos e intelectuales del individuo, de cuyo correcto desarrollo depende buena parte del éxito o fracaso posterior de cada individuo en su proyecto vital.

⁶ GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 25.

Adolescente.- “Es el individuo que en la etapa de la vida durante la cual busca establecer su identidad adulta, apoyándose en las primeras relaciones objetivales del vínculo parental internalizadas y verificando la realidad que el medio le ofrece, mediante el uso de los elementos biofísicos en desarrollo a su disposición y que a su vez tienden a la estabilidad de la personalidad en un plano genital, lo que sólo es posible si se hace el duelo por la identidad infantil”⁷.

La adolescencia es el principio de un gran cambio en el que las personas empiezan a tomar decisiones propias, es el principio de la propia vida, etapa en la cual se conoce las fuerzas internas y que debe aprovecharse al máximo el tiempo, finalmente la adolescencia es la desazón por cambiar del recibir al dar, periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico aquí se presentan la maduración de la sexualidad y los múltiples cambios de orden fisiológicos, como también el pensamiento lógico y formal del joven que se prepara para incorporarse al mundo de los adultos.

Algunos autores tienen una forma diferente de dar a conocer su criterio de niños, niñas y los adolescentes, de ahí que nazcan varias definiciones, pero en nuestra realidad socio-jurídica debemos acogernos estrictamente a lo que manifiestan nuestras leyes, tomando en consideración la norma

⁷ Ibidem, Pág. 26.

constitucional, como demás leyes, y específicamente el código de la niñez y adolescencia.

Pero en los casos que exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes de adolescente y es adolescente antes que mayor de dieciocho años, ante el irrefutable dato que indica que existe un buen número de menores infractores, esto es sujetos de corta o muy corta edad que han intervenido en hechos caracterizables jurídicamente como delitos, debemos identificar las líneas político criminales que consagran los legisladores para dar solución a este particular conflicto. La solución será consecuencia directa del papel que entienda el Estado que deben jugar los menores en esa sociedad pero sin duda también estará en la identificación de los fines perseguidos por el legislador cuando impone una sanción a un menor.

Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar legalmente, la ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad, y tras superar esta etapa entonces se hace responsable por si mismo, si no entra dentro del cuadro de los incapaces. Así pues, al constituirse en el futuro de la nación, esta posee un deber moral y legal de brindarle las mejores condiciones posibles para su desarrollo a la hora de enfrentar el cúmulo de situaciones que forman parte de ser adultos.

La ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción, obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona, se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

Para las niñas, niños, adolescentes, se han realizado diversos diagnósticos sobre el estado del acceso a la justicia y se ha tomado en consideración la especificidad dentro del ámbito correspondiente a la niñez, como de la importancia de que prevalezcan sus derechos como tales, por ello la norma legal pertinente, dispone el Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y

ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Guillermo Cabanellas define al menor de edad de la siguiente manera: “Quien no ha cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía el que ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa, como a los 18 años para trabajar con total independencia y percibir salario”⁸.

Tomando en deferencia lo que manifiesta la Enciclopedia Jurídica Anbar, al menor de edad se lo define como la persona que no han alcanzado la edad de 18 años, para el menor de edad existe una serie de restricciones en el ámbito civil, que dan lugar a los alimentos, la tutela, curaduría, patria potestad, entre otros. La condición de menor de edad, por otro lado, está

⁸ CABANELAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Décima Edición, Editorial Heliasta, 1976, p. 81.

amparada por preceptos especiales en el campo penal, laboral, social e incluso familiar, por lo que fue necesaria la expedición de un Código de Menores que proteja sus derechos.

Según estos criterios, menor de edad se considera a toda persona que desde su nacimiento se desarrolla hasta cumplir la mayoría de edad, es decir los 18 años, cuya edad lo condiciona como ciudadano, para ejercer sus derechos y obligaciones ante la Ley, por cuenta propia de sus actos, como también para contraer obligaciones, antes de ello estarán a cargo de sus progenitores, o apoderados legales para que se vigilen en la crianza, educación, alimentación, salud del menor de edad.

Los menores de edad, entonces, son las personas que por su edad se los debe considerar susceptibles de mayores riesgos, por tanto ellos merecen mayor atención en su desarrollo, protección de la familia, de la sociedad y del Estado, para garantizar dicho desarrollo o crecimiento en un ambiente saludable, sujeto a los derechos y obligaciones de conformidad a la Ley, y lo harán desde su nacimiento, como personas, consideradas así por mandato de la Ley.

Es relevante el señalar, que en algunos o en muchos casos, el menor es considerado como sujeto ideal de una relación jurídica, pero en realidad se torna en un objeto que tiene como fin la institucionalidad legal y jurídica, debido a que como obligación jurídica ha de dar o recaer en la persona que está obligada a brindar protección al menor, debiendo ser para el Estado

prioritario, así como para la sociedad y las personas que son responsables inmediatos ante el menor ante cualesquier circunstancia a que estén inmersos, como también es necesario el indicar que pese a que el menor desconoce sus derechos, naturalmente los exige, por lo tanto el derecho del menor viene a ser un medio de protección, como base fundamental de todo ser humano, que anhela perseverar para alcanzar sus objetivos y metas, a vivir un ambiente sano para su normal desarrollo, mas aun en una sociedad en la cual existen otros intereses de por medio, como el económico, político, y social; y, que el Estado está llamado a que todas las personas den la preferencia fundamental a los menores de edad, ya que en el futuro será quien tome las riendas y el futuro de la patria.

4.1.4. PENSIONES ALIMENTICIAS

“La obligación alimentaría es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras como a los conyugues, parientes y afines próximos, los recursos necesarios para la vida, si estos ultimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes, en el régimen familiar matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la ley”⁹.

El derecho a alimentos, jurídicamente, comprende la cobertura de todas las necesidades materiales, que puede petitionar una persona a sus parientes,

⁹ MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 58.

con cargo de cumplirlos padre, madre, hijos, y en caso de no poder prestarlos el padre o la madre, corresponde hacerlo a los abuelos, a falta de ellos, los hermanos entre sí, el que los solicita debe probar que no posee medios de subsistencia y no puede trabajar o no consigue empleo, en este caso la obligación alimentaria excede las sustancias nutritivas, para comprender vestimenta, vivienda, y asistencia de las enfermedades.

De modo que el nuevo procedimiento de alimentos, optimiza el tiempo, y la administración de justicia, dando cumplimiento de este modo al nuevo ordenamiento jurídico del país, constante en la Constitución de la República del Ecuador, que la pensión alimenticia es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes en el país, cumpliéndose uno de los principios básicos y fundamentales como es el Interés Superior del Niño.

4.1.5. JUICIO DE ALIMENTOS

“La obligación alimenticia, según la cual ciertas personas deben auxiliar las necesidades de otras que se hallan en imposibilidad de satisfacerlas por sí mismas, esta obligación a más de ser un deber moral de socorro al prójimo es una obligación legal que arranca de la Ley que le establece, como Juicio de Alimentos”¹⁰.

La fuente de la obligación legal de dar alimentos reside en la solidaridad de la familia, en las relaciones que unen a sus miembros, cuando uno de ellos

¹⁰ ALBAN Escobar Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito, 2006. Pág. 167.

no alcanza a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, o la renta de la que dispone es demasiado exigua, o simplemente está imposibilitado para procurarse su propia subsistencia; los límites de esta obligación de alimentar se extienden hasta el grado de parentesco en que se juzgue debe llegar este principio de solidaridad familiar.

Por lo tanto, la obligación de proporcionar alimentos nace de las disposiciones comprendidas en la Ley, a través de un procedimiento legal y judicial denominado como Juicio de Alimentos, para lo cual solo es necesario la voluntad de los beneficiarios como son los niños, niñas y adolescentes, titulares del derecho, y que existe un obligado a la prestación de alimentos.

Además su importancia se fundamenta en el derecho de los niños, niñas y adolescentes cuando éstos se ven desprotegidos de un derecho que nace de las obligaciones de la familia, en especial de sus progenitores, y es más, será el padre quien debe y tiene la obligación de dar sustento económico a los miembros de su familia; y que se fundamenta en un derecho de interés social; que dicha demanda cumpla con los requerimientos legales de acuerdo al procedimiento, que establece la obligación de dar alimentos, situación que se encuentra garantizado en tal forma que pueda recurrir de ser necesario al poder de la normas jurídicas, para de ésta manera satisfacer los intereses del menor en la forma que más lo beneficie.

4.1.6. AVAL Y/O GARANTE

El aval es un acto unilateral no preceptivo de garantía, otorgado en el título o fuera de él, en conexión con una obligación formalmente válida, que constituye al otorgante en responsable cambiario del pago"¹¹.

Considero que el Aval, se convierte entre las persona en un compromiso unilateral de pago, que tiene la particularidad de solidario a favor de otra persona u otras personas, en calidad de beneficiario, que recibirá la prestación en caso de no cumplir el avalado, y tiene la calidad de garante obligado por el aval, y que se exige a los deudores de una obligación respecto de otros.

“El aval es la garantía cambiaría por excelencia, y es el acto jurídico, unilateral, solemne, formal y literal por el cual una persona avalista que garantiza en todo o en parte, el pago del título en favor de un obligado cambiario avalado”¹².

4.1.7 SUBSIDIARIO

“Es todo aquello que es secundario respecto de lo principal, en los procedimientos judiciales se suele esgrimir una pretensión principal, que es la que se interesa en el suplico de la demanda”¹³.

¹¹ ALEGRÍA Héctor, "El aval. Tratamiento completo de su problemática jurídica, Ediciones Ciencias Económicas, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 56.

¹² TRUJILLO CALLE, BERNARDO. En Ob. Cit. Pág. 162.

¹³

Subsidiario es el contenido de una acción que se destina a reforzar un acto o hecho principal o que suple el cumplimiento de una condición, que es la de que el deudor principal no pague, se inicia un proceso de cobro contra el deudor principal, y se eleva dicha obligación a otra llamada subsidiario, si el deudor principal ha sido fallida su cobro; además subsidiario es aquel que se da o se manda en socorro o subsidio de alguien, es un dicho de una acción o de una responsabilidad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL JUICIO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

Los niños son lo más importante para una familia y los Estados hacen suya la preocupación por el bienestar de las futuras generaciones, incluso cuando los responsables máximos de velar por la integridad física de los menores de edad, es decir, si sus padres incumplen con sus obligaciones naturales como tales, el poder judicial de una nación toma medidas para preservar el bienestar de los infantes, ante cualquier hecho donde sea evidente que ambos o uno de los progenitores, pone en riesgo la vida de sus hijos, no debe extrañarnos que las instituciones judiciales de cualquier país, tomen cartas en el asunto y lleguen incluso a privar a alguno de los padres de la guarda y cuidado de sus hijos.

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, indica claramente en su artículo 9, que: “Los

Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”¹⁴.

Actualmente un gran porcentaje de niños de todo el mundo, incluidos los ecuatorianos, viven en países cuyas leyes son compatibles con lo acordado en la convención, internacionalmente se reconoce en primer lugar, el derecho de los padres a criar a sus hijos independientemente de creencias religiosas o ideas políticas.

La doctrina jurídica señala que los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos o fuera del matrimonio, durante la minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda, de igual manera el texto constitucional vigente hace referencia a que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental de los menores de edad, en que garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Las obligaciones establecidas por diferentes legislaciones nacionales llegan incluso a considerar retirarles la custodia de menores de edad a personas que amenacen la integridad física o mental de los infantes, medidas que, como se puede ver, están previstas en la Convención de los Derechos del

¹⁴ CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. AÑO 2005.

Niño, no es extraño entonces que numerosos países recojan en sus Leyes Fundamentales el compromiso estatal con la seguridad de los niños y las niñas. En ese sentido se pronuncia, por ejemplo la Constitución de Alemania (Artículo 6) diciendo que: “El cuidado y la educación de los hijos son derecho natural de los padres y constituye una obligación que incumbe primordialmente a ellos. (...) los niños sólo podrán ser separados de la familia en virtud de una ley, si los encargados de la educación no cumplen con su deber o si, por otros motivos los niños corren peligro de desamparo”¹⁵.

Con intenciones similares se expresa la ley de leyes colombiana, la cual en el artículo 44 dice: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Otro de los países del continente, Venezuela, establece con claridad en el artículo 78 de su constitución: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados (...)”¹⁶. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

Para una clara comprensión del significado del término alimentos, considero pertinente enfocar algunos conceptos, de autores y tratadistas del Derecho,

¹⁵ Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.

¹⁶ Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.

los mismos que servirán para clarificar dicha terminología, importante por cierto, por ser un derecho privativo de los menores de edad, que nace de la ley, lo que determina y genera la obligación de proporcionar alimentos a determinadas personas, en especial los menores de edad.

Según el Diccionario de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas referente a los alimentos expresa lo siguiente: "Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido alimentación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad"¹⁷.

El conocer el origen de los alimentos, es de carácter general, y lo encontramos en la enciclopedia jurídica Omeba, el que manifiesta: "La palabra alimentun, que significa nutrir; jurídicamente comprende todo aquello a lo que una persona tiene derecho a percibir de otra. Por Ley, la declaración judicial o convenio para atender la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción"

Como concepto acerca de la prestación de esta obligación de dar alimentos, el jurisconsulto Leggio, manifiesta: "La pensión de alimentos es una obligación a la que deben responder determinadas personas, respecto de algunos miembros de su familia, como por ejemplo, con los hijos, los cónyuges, los padres, los abuelos o los hermanos. Sobre esto, la ley dice

¹⁷ CABANELAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Décima Edición, Editorial Heliasta, 1976, p. 56.

que hay que financiar la alimentación, la educación, la salud, la vivienda y el vestuario de las personas”¹⁸. Para Alfredo Barros los alimentos los conceptúa: "Como las asistencias que se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para cada comida, vestido, habitación y recuperación de la salud"

La relación jurídica, en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia, es de carácter natural, cuando dicha obligación es manifiesta por la voluntad entre las personas; por sus necesidades básicas, así como del desarrollo integral de las mismas; ante ello, estimo que es fundamental la prestación de alimentos, la que lleva consigo otras consideraciones de carácter general, para la subsistencia de las personas. Su fundamento está íntimamente ligado a la familia, al hablar de justicia, y afecto de la sangre; y muchos autores lo encuentran en la solidaridad familiar, en el cariño y caridad en el seno de la familia y en su papel social; aunque no falte quien acude a un argumento de conservación y supervivencia del individuo conectado a una suerte de obligación moral.

En la actualidad, este fundamento privado pretende desviarse, de modo que sea el Estado a través de la Seguridad Social quien deba prestar los alimentos, relevando de esta carga a la familia; no obstante, esta tendencia está apenas esbozada y tropieza con enormes dificultades de orden práctico que, de ser resueltas, podrían conducir a minimizar, o incluso a hacer

¹⁸ BELLUSCIO Claudio Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador

desaparecer esta figura jurídica, lo que agravaría la situación económica, familiar y social de quienes tienen derecho a los alimentos. El vínculo que une a alimentista y obligado es, respecto de ascendientes, descendientes y hermanos, la relación paterno-filial. Por eso, entre estos parientes subsisten el derecho y el deber de alimentos con independencia del matrimonio de los padres, o de que éstos conserven o no la patria potestad.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 127 lo que concierne a los alimentos manifiesta lo siguiente: "Este derecho nace como efecto de la relación paterno –filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago. Lo anterior no se aplicara a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el Art. 2415 del Código Civil"¹⁹.

El Código Civil Ecuatoriano en su Art. 351, manifiesta lo siguiente: "Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Los congruos son los que habilitan al alimentante para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, mientras que los necesarios son los que se dan exclusivamente para sustentar la vida"

¹⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero 2007.

Esta definición que el Código Civil, acerca de los alimentos congruos y necesarios es amplia, la que se ha tomado en cuenta para dotarle a los beneficiarios de las garantías necesarias respecto de los alimentos, en la que se encuentran inmersas todas las personas que lo requieran, permitiéndonos conocer la capacidad económica del obligado, como del alimentante, de los requerimientos en cuanto a su posición social, política y laboral, entre otros; y nos manifiesta quienes son los que tienen este derecho, como lo son al conyugue, hijos descendientes ascendientes, padres, hermanos, salvo expresión contrario.

“La pensión de alimentos es una obligación a la que deben responder determinadas personas, respecto de algunos miembros de su familia, como por ejemplo, con los hijos, los cónyuges, los padres, los abuelos o los hermanos. Sobre esto, la ley dice que hay que financiar la alimentación, la educación, la salud, la vivienda y el vestuario de las personas”²⁰.

De los diferentes criterios y conceptos tomados de diferentes tratadistas, como del Código de la Niñez y Adolescencia, y del Código Civil, se puede prever la realidad en la cual nos encontramos, claro está que si consideramos el aspecto eminentemente jurídico, como de la naturaleza de la prestación de alimentos, dicha obligación alimentaria se basa en el instinto de la conservación del género, de solidaridad humana, de la personalidad, moral y ética, lo que nos induce a colaborar a nuestros semejantes, y como

²⁰ GARCIA ARCOS, Juan Dr., MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca-Ecuador.

una obligación establecida en la ley. Esta prestación se da por la existencia de vínculos que surgen de la relación familiar, consecuentemente todo ser humano tiene derecho a la vida, de ahí nace el deber de una persona de proveer los alimentos que pueden ser proporcionados voluntariamente o mediante acción judicial, vía resolución o sentencia.

El objetivo de una prestación alimentos, es el que una persona está obligada a dar a otra la subsistencia necesaria, y que por ley lo establece la normativa legal, pudiendo ser por donación o testamento la obligación para con unas o varias personas, proporcionándole todo lo necesario para la satisfacer las necesidades del alimentante, el cual le permita su desarrollo físico, biológico, psicológico, moral y social que le permita su desarrollo integral.

4.2.2. LOS PADRES Y SUS OBLIGACIONES A SUS HIJOS

Es oportuno señalar que las funciones atribuibles a la familia cambian según el régimen socioeconómico imperante, y el carácter de sus relaciones sociales, dicho cambio ocurre no solo en su contenido, sino también en su jerarquía, como parte de ello tenemos la función biosocial, que comprende la realización de la necesidad de procrear hijos, vivir con ellos en familia; en otras palabras, la conducta reproductiva que desde la perspectiva de la sociedad es vista como reproducción de la población.

Otro aspecto importante es la función económica, que comprende las actividades de abastecimiento y consumo que satisfacen las necesidades individuales y familiares, y las actividades de mantenimiento de la familia que incluyen todos los aportes de trabajos realizados por los miembros de la familia en el marco del hogar, y que corrientemente se denominan tareas domésticas, así como las relaciones intra-familiares que se restablecen a tal fin, que incluye, también, el cuidado de los hijos, enfermos, ancianos, las relaciones con las instituciones de educación, salud, servicios, etc. En este sentido, la familia constituye el marco fundamental para asegurar la existencia física y el desarrollo de sus miembros y la reposición de la fuerza de trabajo.

La función cultural, comprende todas las actividades y relaciones familiares a través de las cuales la familia participa en la reproducción cultural espiritual de la sociedad y de sus miembros, y lo es a través del empleo de sus propios medios y posibilidades, que la familia realiza aspectos específicos del desarrollo de la personalidad del ser humano, especialmente a través de la socialización y educación, en que los niños y los jóvenes adquieren todos los conocimientos, capacidades y habilidades vinculados con su desarrollo físico y espiritual, para lo cual el tiempo libre que transcurre dentro de la familia aporta un ámbito de especial importancia.

La función educativa de la familia ha sido de gran interés para psicólogos y pedagogos, que consideran acertadamente que esta se produce a través de las otras ya mencionadas, pues manifiesta lo que se ha llamado el doble

carácter de las funciones, ya analizadas; satisfacen necesidades de los miembros; el proceso educativo en la familia, debe ser estimulado por la sociedad en sentido general, respondiendo a un sistema de regularidades propias para cada familia, determinado en gran medida por las normas morales, valores, tradiciones y criterios acerca de qué debe educarse en los niños. Hay que destacar, entonces, que la familia ejerce funciones que son de importancia crucial para el desarrollo de los pequeños que en ella crecen y se educan, razón por la que es siempre considerada como la célula básica de la sociedad, y que la función educativa constituye quizá la más importante de todas.

Como es conocido, el Derecho, por su carácter hasta ahora esencialmente normativo fija las prácticas políticas, sociales en conductas jurídicas obligatorias y su carácter predictivo que, por otra parte, es intrínseco a su elaboración, posee menor alcance, en la actualidad, este Derecho ha ido perdiendo de conjunto posibilidades ante un empuje inusitado de la política y ante la pérdida de la exclusividad de la norma, tan ínsita al Derecho, que de alguna manera afecta tanto a la sociedad como a la familia; y que muchas veces se constituye al margen del Derecho, en particular, en las familias marginalizadas, lo cual ha existido siempre, aunque antes la moral sancionaba la legalidad ciudadana, hoy las clases medias son habituales de las sociedades estabilizadas, y poseen como fundamental valor la transmisión patrimonial y la moral, así como de la legalidad, pero que desafortunadamente, parecen distanciarse cada vez más.

El Dr. Víctor Hugo Bayas, nos dice con mucha claridad, siguiendo a Laurent, que “La palabra alimentos tiene en Derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad”²¹.²²

El Diccionario de Legislación de Escriche, se encuentra una definición tomada de las Partidas: “Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud: Ley 2, título 19, Partida 4; Ley 5, título 33, Partida 7”²³.

Muchas definiciones de autores modernos coinciden en lo sustancial, respecto de lo fundamental de los alimentos; Federico Puig Peña, en su Nueva Enciclopedia Jurídica, se expresa así: Se entiende por deuda alimenticia familiar, la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan subvenir a las necesidades más importantes de la existencia. Claro Solar, en las Explicaciones de Derecho Civil Chileno y comparado, por su parte indica, sobre la prestación con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la alimentación, la habitación, los remedios o medicina en caso de enfermedad. Fernando Fueyo en su obra Derecho de Familia, Tomo III, en forma

²¹ BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, Pág. 15, cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 75. Puebla 1912.

²³ ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Pág. 435, Madrid, 1874.

semejante, dice: Se entiende por deuda alimenticia la prestación que pesa sobre determinadas personas, económicamente posibilitadas, para que algunos de sus parientes pobres u otras personas que señale la ley, puedan subvenir a las necesidades de la existencia.

4.2.3. EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

“La asistencia en las relaciones de familia, tanto la que es recíproca entre los cónyuges, cuanto la que pesa sobre los padres en ejercicio de la patria potestad, y que obliga entre parientes, se cumple habitualmente con la espontaneidad que es inherente al desarrollo de tales relaciones. Sin embargo, la operatividad de las normas jurídicas suele presuponer situaciones de conflicto generadas en el ámbito de las relaciones familiares; trátase de los cónyuges que interrumpen la convivencia o que resuelven separarse o divorciarse, trátase de padres que desatienden de un modo u otro los deberes asistenciales para con sus hijos menores de edad, o, en fin, del pariente que ante la necesidad de uno de ellos no acepta, voluntariamente, socorrerlo o asistirlo de acuerdo a sus posibilidades hallándose obligado a hacerlo”²⁴.

No debe confundirse el deber de asistencia con la obligación de prestar alimentos, esta última representa tan sólo el contenido económico de la obligación asistencial emergente de las relaciones de familia, en la doctrina

²⁴ ZANNONI, Michael, Dr. ; “Divorcio y Obligación Alimentaria”, 2ª Edición, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1996, Pág. 23.

francesa se distingue entre el deber de asistencia y el deber de socorro, y consiste en proporcionar subsidios, como hemos sostenido por nuestra parte, la obligación alimentaria no va más allá de lo que se resuelve en un imperativo de socorro eventual, y, como tal, obligación de dar contrapuesto del amplio hacer asistencial.

Ante esta consideración, se hace presente, en estos casos, la necesidad de asegurar el cumplimiento de una prestación a cargo del obligado, en favor del cónyuge, hijo o pariente necesitados, esta prestación trasciende del primigenio *deber* de asistencia, pero se traduce entonces en una obligación de alimentos.

Es posible que cuando las relaciones entre cónyuges o entre padres e hijos menores de edad se desenvuelven en un contexto de conflictos que, en general aunque no necesariamente, han conducido a la separación de los cónyuges, que son a su vez padres, la prestación de alimentos a cargo del obligado deba ser precisada mediante acuerdos o convenios. Si tales acuerdos no se logran no queda otra alternativa que la actuación jurisdiccional tendiente a obtener una sentencia de condena contra el obligado.

Pues bien, los acuerdos sobre alimentos, entendido estos dentro de las audiencias de conciliación, acerca de los cuales existen sólo disposiciones tangenciales en nuestro Derecho positivo de fondo, constituyen un modo la intervención de los litigantes y el juez en lo relativo a la fijación de la cuantía

y modos de dar satisfacción a la prestación que se funda en una obligación alimentaria de fuente legal.

Se ha sostenido que cuando se propone un juicio de alimentos, se infiere por lo menos tácitamente la responsabilidad que tiene el demandado de otorgar alimentos a sus hijos, por ello importante la actuación del magistrado que ha realizado un control acerca de la regularidad de los presupuestos formales y sustanciales relativos a la disponibilidad del objeto del acuerdo al que se arriban las partes, que estén tendientes al cumplimiento de la obligación alimenticia.

Aunque medie un juicio de alimentos en trámite las partes pueden acordar, privada y extrajudicialmente, la cuantía y extensión de la prestación a cargo del obligado y en favor del alimentario o de los alimentarios, las normas relativas a la forma de tales acuerdos como actos jurídicos, rige el principio de la libertad de las formas, en este punto se hace presente un tema que ha suscitado discrepancias en la doctrina y en la jurisprudencia; hay fallos que resolvieron que el acuerdo así alcanzado constituye una auténtica transacción de derechos litigiosos; de manera que para su validez requeriría la presentación al juez; pero ante todo ha de sostenerse que antes de esa presentación al juez, la obligación es absoluta de parte de los obligados.

La obligación jurídica de prestar alimentos es el deber que impone la ley a una persona de suministrar a otra persona los medios de subsistencia necesarios, incluidos los requeridos para la satisfacción de sus necesidades y, cuando un padre tenga la obligación de prestar alimentos a sus hijos

menores de edad, los medios requeridos para su educación, su acceso a la enseñanza y su formación profesional. La obligación de prestar alimentos existe entre cónyuges, padres e hijos, adoptantes y adoptados, abuelos y nietos, bisabuelos y biznietos, hermanos y hermanas, así como entre otras personas definidas específicamente por la ley. El orden en que las personas están obligadas a prestar alimentos, de acuerdo al Manual de Práctica del Código de la Niñez y Adolescencia, es el siguiente:

- “Los padres a sus hijos menores de edad (a través del representante legal);
- Los cónyuges;
- Los ex cónyuges;
- Un cónyuge que haya contribuido a prestar alimentos a un hijo del otro cónyuge;
- Un hijo educado por una persona distinta de sus padres sin la realización de las formalidades de adopción necesarias;
- El heredero de una persona que haya tenido la obligación de prestar alimentos a un menor o que, sin tener ninguna obligación jurídica, haya prestado alimentos a ese menor”²⁵.

Un hijo se beneficiará de los alimentos hasta la mayoría de edad, mientras que un hijo que alcance la mayoría de edad y cuya educación esté aún en curso tiene derecho a recibir alimentos de sus padres hasta alcanzar la edad

²⁵ GARCIA ARCOS, Juan Dr., MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca-Ecuador, Pág. 48.

de 21 años; la ley establece que hay que confirmar mediante la decisión de un tribunal el derecho a los alimentos de un hijo que haya alcanzado la mayoría de edad, y que todavía asista a su enseñanza.

Los alimentos, al ser de un tracto tácito, se concederán con arreglo a las necesidades del solicitante y los recursos de la persona que deba pagarlos, cuya obligatoriedad es directa e intransferible, que puede incrementar o reducir la obligación de alimentos, o decidir ponerle fin en función de los cambios que experimenten los recursos de la persona que preste los alimentos o de las necesidades de la persona que los reciba; en el caso de que los alimentos sean pagados por su progenitor, se fijará como de conformidad a la obligatoriedad del demandado.

4.2.4. EL INCUMPLIMIENTO Y MORA EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

El derecho de los hijo/as de ser mantenidos económicamente por su padre y/o madre de acuerdo a su posición social, es lo que denominamos derecho de alimentos, aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, etc.; por lo tanto ambos padres deberán contribuir a la manutención económica de los hijos/as, sin embargo, en el caso que la madre no trabaje remuneradamente, y su labor es el estar en

casa, no tiene la obligación de dar estos alimentos, y sólo deberá hacerlo el padre.

En la actualidad, la familia, como se lo ha determinado, es por afinidad y consanguinidad, de aquí nacen los deberes y responsabilidades de los padres o progenitores se extiende a hacer lo sanamente razonable por el bienestar de sus hijos, pues los deberes y responsabilidades de los hijos, también se centra en que no se limitan a lo sanamente moral, pues son el futuro de la Patria, y es que el: “afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad”²⁶.

Es importante considerar que hoy en la actualidad, los cambios tanto en la sociedad, como la economía, en un mundo globalizado, en donde prevalece el libre comercio y competencia, los aportes económicos que ingresan a un núcleo familiar están muy alejado de las necesidades propias del ámbito familiar, y que la condición en que se encuentran muchos menores de edad, que reciben el aporte que realiza el padre mediante un sistema judicial denominado Juicio de Alimentos, es comprensible que tanto el Estado, como de la sociedad, se analice la situación en la que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

²⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Derechos y Deberes recíprocos de la relación parental, Art. 101. Enero 2010.

La pensión alimenticia es el monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos/as, y/o por la madre, cuando trabaja remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención; por lo tanto si el alimentante no da la pensión de alimentos voluntariamente, el que esté a cargo de los hijos , quien generalmente es el que representa a los hijos, puede intentar un acuerdo por escrito con el alimentante para fijar la pensión de alimentos, acuerdo, llamado Transacción, que en muy pocos casos se ha llegado a este tipo de acuerdos, pero la realidad es, que debe iniciarse un proceso judicial para que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores de edad.

La normativa legislativa actual sobre niños, niñas y adolescentes en forma genérica, permite distinguir tres grandes etapas en su desarrollo: una primera, en que podría afirmarse la inexistencia de legislación especial, en que las normas específicas que tratan sobre la situación legal de los menores es una excepción dentro del sistema jurídico de los adultos; una segunda etapa, es la que se inicia la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección al menor por un lado, y contralor por parte del estado.

En este período nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada en la Naciones Unidas, en el año 1959, y de gran trascendencia en América Latina; y, por último, un tercer estadio en el desarrollo de la

legislación sobre minoridad, a partir de la Convención Universal sobre derechos de los niños, aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1989.

Con estos antecedentes, los países tratan aspectos relativos al tratamiento de la infancia, así nace un verdadero derecho de menores que en su extensión, es integral y dependerá de las políticas legislativas sobre esta materia, y de cómo hoy en la actualidad se desarrollan los menores de edad en el ámbito ya político, social, económico y familiar, y que el reconocimiento de sus derechos han de perfilar características propias de esta naciente rama del derecho que es el Derecho de los menores de edad.

El desarrollo contemporáneo de la codificación y legislación sobre el campo de los derechos y garantía de los menores de edad, ha de sintetizarse en aspectos como la enumeración de derechos; justicia juvenil, menor infractor, procedimiento, medidas de protección y rehabilitación, tratamiento socio-pedagógico, libertad asistida, internación; abandono de niños, familia sustituta, colocación familiar, tutela del Estado; maltrato; alimentos, investigación de paternidad; trabajo de menores, menores discapacitados; fármaco dependencia, instituciones de prevención, entre otros.

Lo dicho se encuadra en el marco constitucional de reconocimiento de los derechos y garantías de los habitantes del país, y que alcanza a los menores en tanto revisten esa calidad, en que ha de expresarse el reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, y en particular el derecho de alimentos, que se encuadren en la categoría de rígiditas con base al

procedimiento que debe seguirse para su beneficio personal. Desde mi punto de vista, mi criterio es que las familias necesitan hoy en la actualidad, considerar la obligación de prestar alimentos a sus hijos; y si se trata de acudir a un proceso judicial, los obligados tienen la responsabilidad moral y económica de aportar con una pensión alimenticia que ha de fijarse por el Juzgador, y que se mantengan ante todo los vínculos sanos, que respeten y reafirmen a sus miembros, que traspasen la cultura democrática y de derechos que se desea para todas y todos los que habitan nuestro territorio.

Para ello habrá que poner especial atención en las relaciones intrafamiliares y la situación de cada uno de sus miembros, de manera que ésta unidad sea efectivamente un espacio privilegiado del afecto y del ejercicio de derechos. Se puede decir que, las familias han cambiado y seguirán haciéndolo, probablemente a un ritmo cada vez más acelerado, estas transformaciones y tensiones que se producen en el seno de las familias, conllevan a rupturas conyugales, en las cuales uno de los padres debe quedar a cargo del o los hijos, en nuestro país, en la mayoría casos es la madre que se hace cargo de los hijos, por lo tanto el padre ya sea espontáneamente u obligadamente debe cumplir con la Pensión Alimenticia.

Los niños son lo más importante para una familia y los Estados hacen suya la preocupación por el bienestar de las futuras generaciones, incluso cuando los responsables máximos de velar por la integridad física de los menores de edad, es decir, si sus padres incumplen con sus obligaciones naturales como tales, el poder judicial de una nación toma medidas para preservar el

bienestar de los infantes, ante cualquier hecho donde sea evidente que ambos o uno de los progenitores, pone en riesgo la vida de sus hijos, no debe extrañarnos que las instituciones judiciales de cualquier país, tomen cartas en el asunto y lleguen incluso a privar a alguno de los padres de la guarda y cuidado de sus hijos.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y LAS GARANTÍAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Miguel Cillero, plantea que: "...la noción de interés superior es una garantía de que los menores de edad tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así éste autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro"²⁷.

²⁷ CILLERO MIGUEL, Juan, "DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Editorial Barcelona, 2000., Pág. 42.

Se ha considerar que el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, a nuestro parecer se refieren a ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, el obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez, y permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos, como el de orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".

Así, para mi apreciación, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades, en relación a las garantías de los menores de edad, lo que conlleva la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo. Entendiendo de este modo la idea de principios, la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia o contra de ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente inspirar las decisiones de las autoridades; más aún, si en este contexto comprobamos

que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

La noción de las garantías del niño, niña y adolescente significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

Para los niños, niñas y adolescentes, el nuevo texto constitucional garantiza su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos, asimismo, el proyecto de Carta Política incluye una prohibición de trabajo de menores de quince años y se promueve su erradicación progresiva, ente esto, también existe complacencia, pero también una duda.

Creo que es verdad que los menores de edad son muy importantes, pero también se consideró que son suficientemente maduros desde su ordenamiento de vida y desenvolvimiento, ya que de conformidad a la

Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 46 hace manifiesto sus garantías, el que dispone:

“ Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos;
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad; y, 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”²⁸.

Así pues, al constituirse en el futuro de la Nación, esta posee un deber moral y legal de brindarles a los menores de edad en el Ecuador, con las mejores condiciones posibles para su desarrollo, ya que la ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción, todos sus derechos y garantías como tales, si consideramos el principio de interés superior del niño; bajo este contexto, se debe apreciar el dotarles de salud,

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 18.

educación, alimentación, vestuario, vivienda, recreación, medicina, entre otras; pero lo más importante, es reconocer sus derechos.

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes que vivan en el Ecuador, se cumplan sus derechos y garantías normados en las leyes ecuatorianas, en especial la Constitución y del Código de la Niñez y Adolescencia, como cuerpos de leyes específicos del interés superior de los niños, es decir sean nacionales o extranjeros, que disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías; una vez que nacen en territorio ecuatoriano son considerados como tales, y debe brindársele las mejores condiciones para su desarrollo como persona bajo este manto de protección que debe ser proporcionado por el Estado.

El Estado, siempre debe buscar el interés superior del menor, asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades y obligaciones inherentes a la persona humana, y muy particularmente para con los niños, niñas y adolescentes; y, para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia; los progenitores o representantes o responsables son los garantes inmediatos de la salud que se encuentren, representación o responsabilidad, en consecuencia, están obligados a cumplir las

instrucciones y controles médicos que se prescriban con el fin de velar por la salud de los niños, niñas y adolescentes.

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de la normativa legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como de los convenios y tratados internacionales que hacen referencia a los Derechos del Niño, que es obligatorio su cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

4.3.2. EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO A ALIMENTOS

“El Código de la Niñez y de la Adolescencia establece que el padre y la madre del niño o adolescente están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados para su edad, la asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, prestación que ha de ser obligatoria de asistencia alimenticia a cargo de parientes, y el disponer que en caso de ausencia, incapacidad o falta de recursos económicos de los padres, deben

prestar asistencia alimenticia las personas que lo necesitan, más aún a los menores de edad”²⁹.

Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación, cuando esta obligación no fuera cumplida, el Estado está obligado de que se cumpla y cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales el cumplimiento de sus obligaciones.

El padre o la madre, al optar por medidas más eficaces por el incumplimiento de las pensiones alimenticias, han de solucionar el problema, para los jueces es agobiante aplicar una pena sancionadora al incumplidor del deber asistencial, posiblemente porque la decisión de evitar la sanción efectiva.

El hacer cumplir con su deber a los obligados, la justicia debe buscar e intentar todas las formas posibles de actuar para lograr que el incumplidor cumpla con su deber; pues el incumplimiento alimentario debe ser sancionado enérgicamente, pues es una acción de lo más reprochable; y la familia merece una atención jurídica dentro de un marco social, para el efecto se debe proveer de instrumentos legales eficaces, como realizaron países con conciencia jurídica. Considero que a través de sanciones

²⁹ DEL SANTO, Víctor, LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, Editorial Ameba, Año 2005, Pág. 34.

efectivas y de carácter social vinculadas con el derecho de familia, se obligaría al cumplimiento de la prestación de alimentos, con relación a los hijos.

4.3.3. RÉGIMEN LEGAL DEL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Se puede definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra todo lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en ciertos casos; y que se la puede considerar como una obligación, y más un derecho recíproco, personalísima, intransferible, inembargable, imprescriptible, intransigible, divisible, crea un derecho preferente, no es proporcional, compensable ni renunciable, no se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan de acuerdo con la normativa, lo constituye: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, que respecto de los menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, por el derecho a su desarrollo integral como personas que forman la sociedad.

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes

por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, a su vez los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. Al ser los alimentos un derecho recíproco, el que tiene derecho a pedirlos, tiene la obligación de darlos en determinado momento, si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a lo que tienen.

La legislación social en el Ecuador incluye la legislación en materia de menores, es decir, de niñez y adolescencia, la carta política del Estado incluso tiene una sección especial dedicada a lo que denomina grupos vulnerables, y declara en su artículo 44 lo siguiente:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”³⁰. Si consideramos esta normativa suprema, en todos los casos, dice el código político, se aplicará el principio del interés superior

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero 2009, Pág. 29.

de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco del menor de edad; el derecho a alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción; pues en materia de menores, se hace necesario la efectiva vigencia del principio constitucional de que el interés superior del menor debe primar, aún sobre el de los demás, que al tratar este tema de la pensión alimenticia, el pago de la misma se hará de forma obligatoria, por el derecho de los menores de edad a su desarrollo integral, tanto como miembros de familia, como sujetos de la sociedad.

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual, generalmente, le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, este derecho no sólo comprende los alimentos propiamente tales, sino también otras prestaciones como vestuario, habitación, salud, recreación, entre otros; en el caso de los beneficiarios menores de 21 años incluyen la obligación de proporcionar la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, que este derecho cuando es coartado, ha de determinar mediante el procedimiento para otorgarlo, mediante un proceso judicial, el cual se legitima mediante una demanda de alimentos, en tal razón el juez considere que los alimentos son indispensables para su subsistencia, este resolverá fijarlos en una cantidad que sea acorde a las necesidades del menor, como de las posibilidades del obligado o demandado.

Para que se declare el derecho a pedir alimentos no basta la relación de parentesco, sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad, lo que significa que el solicitante deberá acreditar que carece de medios para subsistir modestamente de acuerdo a su posición social. No tiene el derecho pedir alimentos sólo porque existe la relación de parentesco, sino porque los necesita para subsistir, por ello, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, esto debe ser declarado judicialmente, no puede el alimentante suspender el pago por su sola voluntad. El alimentante cuenta con los medios necesarios para otorgarlos, esto se puede probar por diferentes medios, sin embargo, la ley en ciertos casos presume que el que debe otorgar los alimentos cuenta con los medios para hacerlo, por lo que se facilita la obtención de aquellos; pues si en un momento dado empeora su situación económica no estará obligado a proporcionar los alimentos o puede rebajar la pensión, para ello deberá pedir al juez que así lo declare.

Indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público, pero restringida a una naturaleza pública familiar, tan es esta aseveración que el legislador como características esenciales de ese derecho considera, como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco es susceptible de compensación. El derecho a alimentos atañe al Estado, la sociedad y la familia, así, apreciado rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar.

“Art. 129.- Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,
4. Los tíos”³¹.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero 2007.

Orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso.

El derecho de alimentos, se categoriza o agrupa diversas etapas del crecimiento y la maduración o razonabilidad; la persona va asumiendo mayores responsabilidades por sí; por ende la familia y el estado disminuyen la contabilidad y protección hasta que asuma su total autodeterminación, es un derecho que se encuentra sustentado en la normativa jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia; en el que se establece que los menores de edad se encuentran sometidos a la patria potestad y protección y formación integral, por sus padres.

Una correcta y adecuada relación entre padres e hijos, tiene como objetivo común el desenvolvimiento normal de los menores de edad, y que dentro de las responsabilidades y obligaciones de los padres, tenemos el derecho a una alimentación sustentada en las normativa legal, lo que conlleva este derecho de alimentos, a que su desarrollo este caracterizado por la manutención, salud, vivienda, educación, recreación, vestido, etc., y que son parte de la realidad social en la que vivimos, y que constituyen elementos categorizadores y de pertenencia a las clases sociales.

Los beneficiarios del derecho de alimentos a pedir se hallan establecidos en el Art. 128 del Código de la Niñez y Adolescencia, en efecto, dice que: "Tienen derecho a reclamar alimentos: 1.- Los niños, niñas y adolescentes no emancipados; 2.- Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se

encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y, 3.- Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos”³².

4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, POR UN AVAL SUBSIDIARIO

“El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores y a su vez, representa un derecho intrínseco del menor de edad, el derecho a alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades biológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción”³³.

Por ello, en mi opinión debería sustituirse el término de derecho de alimentos, por el derecho de sobrevivencia, porque únicamente satisfaciendo todos estos elementos, el niño, niña y adolescente pueden desarrollarse al menos en el campo material, no así en el ámbito espiritual que son otros ingredientes para obtener su crecimiento y madurez emocional; y que se encuentra normado en el artículo 126 del Código de la Niñez y Adolescencia,

³² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero 2007.

³³ BELLUSCIO Claudio, Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 45.

el que prescribe: “El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil”

Ensayando una definición del derecho a alimentos sostengo que es facultad que concede la ley a los menores de edad y demás personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente para recibir una determinada cantidad de dinero por parte de sus progenitores, de su familia, y del Estado; pero la obligación y responsabilidad directa la tienen sus padres, de suministrar de forma mensual todas sus necesidades básicas, que si no lo hacen, será mediante un proceso judicial que será fijada por el Juez competente con el fin de satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación.

La obligación de proporcionar alimentos corresponde de conformidad al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al padre y a la madre, claro está en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos, dicha obligación ha de comprender la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor, y que de conformidad al sistema jurídico el Juez podrá fijar una pensión alimenticia, siempre que se forme la convicción de que la persona a quien se reclama es padre o madre del menor, en un monto provisional o definitivo de acuerdo a la capacidad económica del alimentante y las necesidades del

menor, dicho monto será referido a la cuantía del salario mínimo básico general, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales de Ley.

Entendido de esta forma el derecho a alimentos o derecho de subsistencia del menor se entiende la verdadera importancia de esta institución jurídica, pues uno de los mayores deberes de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los menores de edad, precisamente se refiere a esta prestación, por lo que indudablemente el derecho a recibir alimentos es de orden público, pero restringida a una naturaleza pública familiar, tal es esta aseveración que el legislador como característica esencial de este derecho considera como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe, ni tampoco es susceptible de compensación.

El derecho a alimentos atañe al Estado, la sociedad y la familia, así apreciado rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar, les incumbe a los corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por lo cual quien deba prestar alimentos en caso de incumplimiento, será sujeto de apremio personal y de medidas reales, este derecho de subsistencia o de sobrevivencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente, prevalece sobre otro derecho, cualquiera sea su naturaleza.

El Art. 127 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Este derecho nace como efecto de la relación paterno-filial, mira el orden

público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación; tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aún en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago, lo anteriormente dicho, no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los derechos y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil”³⁴.

Es muy determinante y claro las disposición contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus normativas pertinentes a este derecho, los artículos 126 y 127, el que manifiestan: “Art. 126.- Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales.- El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil”³⁵.

“Art. 127. Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.

³⁴ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Febrero 2007, Pág. 34.

³⁵ Ibidem

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil³⁶.

Considero que dichas normativas, como bien lo han delineado jurídicamente los legisladores, en que el derecho a alimentos o denominado también de sobrevivencia, es consecuencia de una relación de parientes y de filiación, porque no sólo los progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos; esta relación es fuente de la prestación de alimentos a favor del niño, niña y adolescente.

En el fondo, este hecho refleja una falta de voluntad política por parte de los gobiernos para garantizar que las normas internacionales se integran en la legislación, la política y los procedimientos nacionales, por lo tanto es esencial que las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y los organismos de las Naciones Unidas continúen manteniendo bajo observación la situación de los sistemas de justicia de menores y ejerciendo presión sobre los gobiernos para que promuevan y hagan aplicar las normas internacionales de justicia de menores.

El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el Estado, se establece los lineamientos

³⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Febrero 2007, Pág. 34.

esenciales por los cuales se rige; y contempla los derechos, garantías y responsabilidades de los menores de edad, los deberes del Estado, la sociedad y la familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados, norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, instituye el trabajo en relación de dependencia del adolescente, de las medidas de protección y de sanciones.

Se prescribe la fase administrativa y judicial de dichos derechos, y crea los diversos organismos encargados de proteger, ejecutar los derechos de los menores de edad como, para ello los organismos encargados de garantizarlos son:

- El Consejo Nacional de Menores
- La Dirección Nacional de Protección de Menores
- El Servicio Judicial de Menores
- La Brigada de Menores

Instituciones de protección con base familiar, en que los padres y los hijos se deben respeto recíproco; pues los hijos deben obediencia a sus padres en todo aquello que no afecte sus derechos esenciales, y están obligados a cuidarlos; por lo que dichos organismos en aplicabilidad de los procedimientos administrativos de protección de los derechos, los procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos, consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e

impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones como las diferentes medidas socio-educativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes; con esta visión macro del Código de la Niñez y Adolescencia, considero que se halla plenamente justificada su promulgación, vigencia y que estos organismos actúen en hacer efectivas las normativas competentes a los menores de edad.

4.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA

El Derecho de Alimentos, es una garantía sustancial de los menores de edad, y que rige en el sistema jurídico en todos los países a nivel mundial, que sus consideraciones, hacen entrever su importancia de que los progenitores cumplan con su obligación de proporcionarles de forma debida a quienes por su condición de menores lo necesitan, y se garantice dicha obligación de forma imperativa y de conformidad con los preceptos legales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; para ello es menester el analizar los preceptos legales de otras legislaciones, para sustentar el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes; y lo hago haciendo referencia a los siguientes países:

BOLIVIA

LEGISLACIÓN DE MENORES

Artículo 8.- Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

- e) De asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo.

Análisis:

La legislación boliviana, hace referencia al derecho de las personas como deberes fundamentales, y específicamente lo hace en relación a la asistencia alimenticia de los padres para con sus hijos cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparado, lo que conlleva a que se norme de forma sustancial como un derecho fundamental; y que es de prevalencia sustantiva y adjetiva, el proveer de alimentos a los hijos menores de edad, y más enfatiza la normativa, en cuanto a su situación de enfermedad.

BRASIL

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 227.- Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a los niños y adolescentes, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, salud, alimentación, educación, ocio, capacitación profesional, cultura, dignidad, respeto, libertad y vida familiar y comunitaria, además de salvaguardarlos contra todas las formas de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

Análisis:

La República de Brasil, hace referencia puntual al derecho y deber de la familia, la sociedad y el Estado asegurar a los niños y adolescentes, con absoluta prioridad, el derecho a la alimentación, contra todas las formas de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión, que en el caso de los menores de edad, se atenderá el principio de interés superior del niño, legislación que hace referencia el asegurar a los menores de edad la prioridad, en que la familia en especial los progenitores de asistir a sus hijos, así como de la sociedad y el Estado el hacer cumplir con los preceptos legales.

COLOMBIA

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS A LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA

Artículo 44.- Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad, serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.

Análisis:

La legislación Colombiana, hace énfasis a la atención prioritaria al derecho de alimentos equilibrados, lo que consiste en que los padres tienen el derecho y la obligación de alimentar a sus hijos, garantizar el desarrollo

armónico de sus actividades, y asistirles en caso de que se intente vulnerar sus derechos como menores de edad, y será penalizado a quien incumple con este derecho inherente a los niños, niñas y adolescentes.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Código de la Niñez y Adolescencia, legislación comparada etc., de igual manera la utilización de la red de Internet, para la construcción del marco doctrinario y conceptual, de la misma manera puede utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada como la realidad de las leyes en nuestro sistema ecuatoriano.

5.2. MÉTODOS

La investigación socio-jurídica necesitó la aplicación del método científico, entendido como el proceso a seguir para poder encontrar la verdad acerca de la problemática planteada. Fue válida la especificación del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; así tenemos que partiendo de la hipótesis y contando con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad en que se encuentra inmersa la problemática de la investigación planteada, para

luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, recurriendo a la argumentación, la reflexión y la demostración objetiva de sucesos.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas me permitió determinar el tipo de investigación socio-jurídica a seguir, la que se concreta en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es el efecto social que cumple la norma cuando existe o la carencia de la misma en determinadas relaciones sociales e interindividuales; en forma concreta me propuse establecer los nexos existentes y las diferencias que se puedan dar en cuanto al régimen de las Pensiones Alimenticias, éstas se cumplan de forma eficaz y con la categoría de primordial a favor de los niños, niñas y adolescentes.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Para una eficaz realización de la presente tesis se hizo imprescindible la utilización de los siguientes procedimientos como la: Observación, Análisis y Síntesis; además hice uso de técnicas de fundamental importancia para el acopio teórico; fichaje bibliográfico o documental; acopio empírico. Así mismo, fue necesario recurrir al estudio de casos judiciales para reforzar la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática expuesta; la investigación de campo se concretó a consultar las diferentes opiniones de personas conocedoras o especializadas sobre esta temática, previo muestreo poblacional de por lo menos 30 personas para las encuestas y 5

personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la Hipótesis cuya operativización partió de la base de la determinación de variables o indicadores que aclaren estos procesos.

Los resultados de la investigación empírica se presentaron en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS.

La presente investigación jurídica, desarrollada en su contexto en un marco teórico adecuado en el campo jurídico y doctrinario; así como de la investigación de campo planteada, que he realizado con los instrumentos y medios, estuvo dirigida mediante la aplicación de 30 encuestas y 5 entrevistas, estructurada sobre los principales aspectos de la problemática en estudio, así como de los objetivos e hipótesis; y que fuera contestada por profesionales del derecho, y personas vinculadas al ámbito social, familiar y de la niñez y adolescencia, respecto al pago puntual de las pensiones alimenticias en el Ecuador a favor de los beneficiarios, que ha de considerarse retraso y la mora en las pensiones alimenticias, que debe ser garantizada de forma imperativa, en la aplicación eficaz en la administración de justicia.

Cumpliendo con la metodología de trabajo trazada en el proyecto de investigación, al aplicar este tipo de metodología aplicables en las realidad jurídica, orgánica, social y ante todo de administrar justicia, han sido considerados los profesionales del Derecho en el Distrito Judicial de Loja, a funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Loja, que su criterio de las respuesta las interrogantes, los resultados logrados son de mucha valía para lograr verificar los objetivos e hipótesis. Las preguntas planteadas son las siguientes:

1.- ¿Considera Usted, que el Código de la Niñez y Adolescencia, debe garantizar los derechos de los menores de edad al derecho de alimentos, como un derecho irrenunciable y obligatorio por parte de los progenitores?

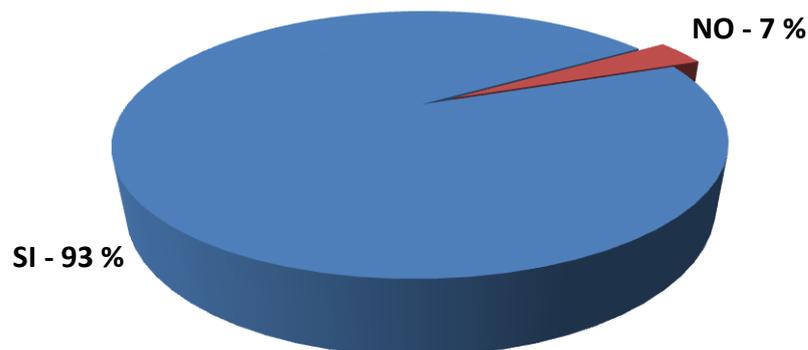
CUADRO Nº 1

GARANTÍAS A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	53 %
NO	2	47 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Tarcila Deida Abarca León

GRAFICOS N 1



INTERPRETACIÓN:

De lo que se puede apreciar, se puede denotar que la mayoría de los encuestados dicen estar de acuerdo, en que la normativa que regula las pensiones alimenticias, se debe garantizar de forma imperativa con este derecho irrenunciable de los niños, niñas y adolescentes, claro que al ser una norma de obligatoriedad y responsabilidad de parte de los progenitores,

ha de cumplirse por el bienestar de los menores de edad; pero en general este derecho se cumple; pero lo imperativo de la ley, se rige por el Interés Superior del Niño, que también garantiza a los niños, niñas y adolescentes el que se cumpla con este derecho que cubre sus necesidades como alimentación, educación, salud, medicina, vivienda, recreación, etc., y que por parte de los progenitores es una obligación, pues la responsabilidad se basa en lo moral y de personalidad, y que relación de padres a hijos; debe cumplir con este derecho familiar, a favor de los menores de edad; derecho de la prestación de alimentos desde el punto de vista del interés superior de los menores de edad en el país.

ANÁLISIS

De acuerdo a la primera interrogante, puedo manifestar que de los 30 encuestados, veintiocho de ellos responden que el Código de la Niñez y Adolescencia, debe garantizar los derechos de los menores de edad al derecho de alimentos, como un derecho irrenunciable y obligatorio por parte de los progenitores, y representa el 93%; dos de ellos, dicen que se garantiza se cumple en la forma establecida en la Ley, representando el 7% del total de la muestra.

2. ¿Considera Usted, que la determinación de la paternidad es un asunto fundamental para determinar la obligación de la prestación a alimentos?

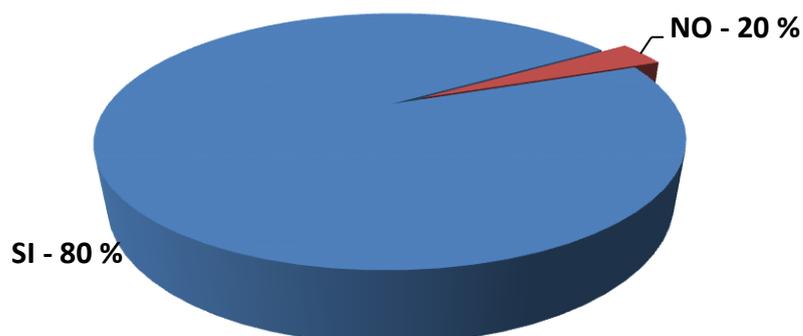
CUADRO Nº 2

GARANTÍAS A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	53 %
NO	8	47 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Tarcila Deida Abarca León

GRAFICOS N 2



INTERPRETACIÓN

A la segunda interrogante, de las treinta encuestas realizadas, veintiséis manifiestan que la determinación de la paternidad es un asunto fundamental para determinar la obligación de la prestación a alimentos, lo que representa el 80%; y ocho de ellos dicen que si se garantiza los derechos de los

menores de edad por parte de sus progenitores, lo que representa el 20% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

Con respecto a esta interrogante, se puede determinar que el derecho es sustancial cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes frente a todas y cada una de las garantías de los menores de edad, que es de supremacía el que todos los ciudadanos y la sociedad debemos atender los intereses de los niños, niñas y adolescentes; y que los padres en nuestra calidad de progenitores nos obliga de forma moral, psicológica, humana y legal en asistir de forma puntual a todos los requerimientos de los hijos, quienes por su condición dejan de ser personas que deban cumplir con obligaciones y responsabilidades de las personas mayores; por lo tanto es lógico el pensar que cuando una persona se ha convertido en padre de familia, éste es sujeto de obligaciones y responsabilidades, cuando se trata de cubrir una pensión alimenticia, cuando esta ha sido requerida y solicitada por su hijo en un proceso judicial, en que el obligado principal son los padres, y más cuando la madre está al cuidado y desarrollo de su hijo, esa responsabilidad recae de forma directa sobre el padre de familia, así lo dispone nuestra legislación ecuatoriana.

3. ¿Considera Usted, que en el Ecuador, la realidad por la cual viven los niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, se evidencia por completo una verdadera evasión a los deberes y obligaciones que tienen con sus hijos?

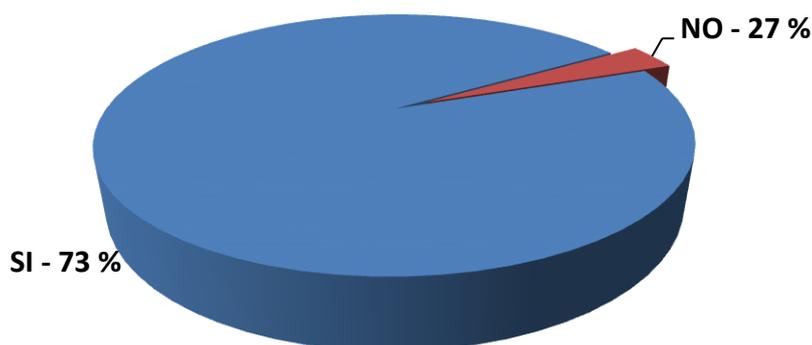
CUADRO N° 3

GARANTÍAS A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	53 %
NO	8	47 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
 AUTOR: Tarcila Deida Abarca León

GRAFICOS N 3



INTERPRETACIÓN

A la tercera pregunta, de los treinta encuestados, veintidós manifiestan que, en el Ecuador, la realidad por la cual viven los niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, se evidencia por completo una verdadera evasión a los deberes y obligaciones que tienen con sus hijos, lo que

representa el 73%; y ocho de ellos dicen que si se garantiza los derechos de los menores de edad por parte de sus progenitores, lo que representa el 23% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De las respuestas a esta interrogante, es importante recalcar la importancia que tiene la familia en nuestro país; que las relaciones entre padres e hijos debe ser considerada una de las más importantes; pero a realidad social es otra, cuando se evidencia abandono a las responsabilidades en especial por parte de los padres, en evadir sus obligaciones como padres en cubrir todos los gastos que se genera dentro de una familia; en especial para con los niños, niñas y adolescentes, en que debe mirarse su desarrollo desde sus primeros años de vida, en especial con la educación, salud, vivienda, alimentación, medicina, recreación, vestuario, es decir que todos los menores de edad se encuentren protegidos por la legislación ecuatoriana, en especial por la Constitución de la República del Ecuador, y el Código de la Niñez y Adolescencia, sin olvidar los tratados y convenios internacionales, cuando se determinan los Principios fundamentales, entre ellos el Principio de Interés Superior del Niño; y que ha sido ratificado por el Ecuador, por lo tanto son los padres los responsables por el desarrollo de sus hijos.

4.- ¿Considera Ud., que existen las debidas garantías al Derecho de Alimentos, en consideración a la situación socio-económica familiar, en que se desenvuelven las familias en nuestro país?

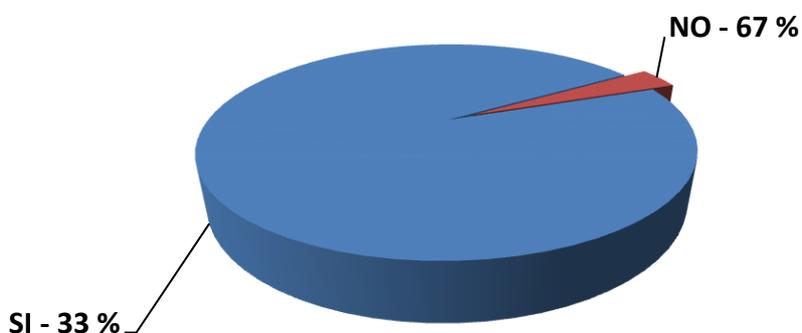
CUADRO N° 4

GARANTÍAS A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33 %
NO	20	67 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Tarcila Deida Abarca León

GRAFICOS N 4



INTERPRETACIÓN:

A la cuarta interrogante, puedo manifestar que de los 30 encuestados, veinte de ellos responden no existen las debidas garantías del Derecho de Alimentos en relación a la situación socio-económica familiar, lo que corresponde al 67%, mientras que una minoría, esto es diez de los encuestados responden que si se garantiza este derecho de alimentos, lo que corresponde al 33% de la muestra.

ANÁLISIS.

El criterio y manifestación de los encuestados, ha de expresarse su preocupación en el sentido de que la situación económica del país es muy variante, y desproporcionada, y que lo comparto, pues los derechos de los menores de edad, han de ser de su interés superior, por lo tanto las pensiones alimenticias han de estar acorde a sus necesidades básicas, por lo tanto, en su condición de menores de edad, dicha prestación alimenticia ha de ser suficiente, respecto de satisfacer su alimentación, vestido, salud, educación, vivienda, recreación entre otros; y que nuestra normativa debe ser equitativa, respecto a que dichas pensiones alimenticias han de estar acorde a la situación económica en especial de las familias, para que el aporte a los menores de edad, sean necesarias y que satisfagan todo cuanto ellos necesiten, por ello es necesario que existe una política especial de considerar que los menores de edad, lo único que requieren es que su familia, es decir sus padres satisfagan en la mejor manera sus necesidades básicas, y crear seguridad y garantías para su futuro.

5.- Considera Ud., que se garantiza el Derecho de Alimentos a los niños, niñas y adolescentes, si tomamos en consideración su desarrollo integral, y de forma puntual al pago eficaz de las Pensiones Alimenticias?

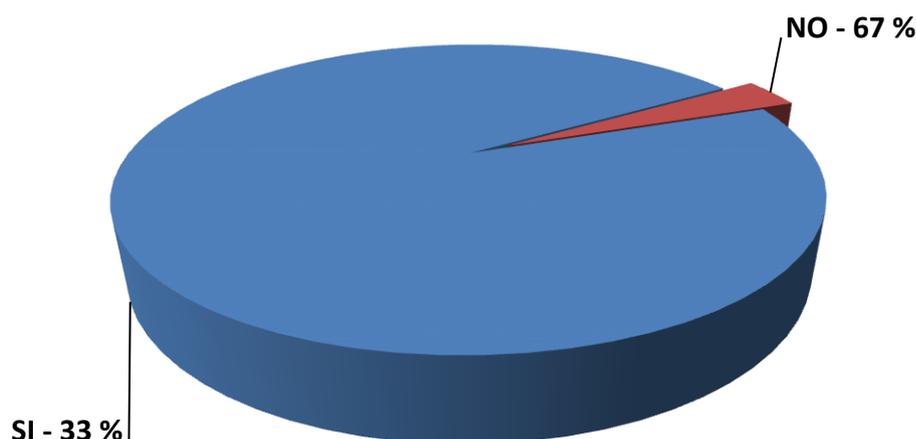
CUADRO Nº 5

GARANTÍAS A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33 %
NO	20	67 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Tarcila Deida Abarca León

GRAFICOS N 5



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la quinta interrogante, de los 30 encuestados, veinte responden que No se garantiza el derecho de alimentos en consideración su desarrollo integral, y de forma puntual al pago eficaz de las Pensiones Alimenticias, lo que representa el 67%, mientras que diez de ellos

consideran que ya lo dispone nuestro cuerpo de leyes, lo que representa el 33% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

Los encuestados, responden a una necesidad familiar, en que se evidencia por el clamor ciudadano a favor de los niños, niñas y adolescentes, que la situación socio-económica de las familias debe mejorar sustancialmente, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el punto referencial para el inicio de la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes, de protección de la vida y el desarrollo normal de los menores de edad, más si consideramos el que los menores de edad dependen exclusivamente de sus padres; y estos han de obtener ingresos que justifiquen su pleno desarrollo como niños, niñas y adolescentes, en satisfacer todas y cada una de sus necesidades primordiales, como lo es su alimentación, salud, estudio, como importantes; ante ello, se prevé que el Derecho a Alimentos para con los menores de edad, ha de ser satisfactorio, y se manifieste en que se cumplan sus derechos y garantías, bajo un esquema de equidad y justicia social, y que las pensiones alimenticias sean pagadas de forma constante y de forma mensual sin objeción alguna por parte de los demandados en su calidad de padres de sus hijos.

6.- ¿Considera Ud., necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar eficazmente el pago de las pensiones alimenticias por los demandados, que en caso de mora y retraso se garantice el pago a través de un Aval Subsidiario?

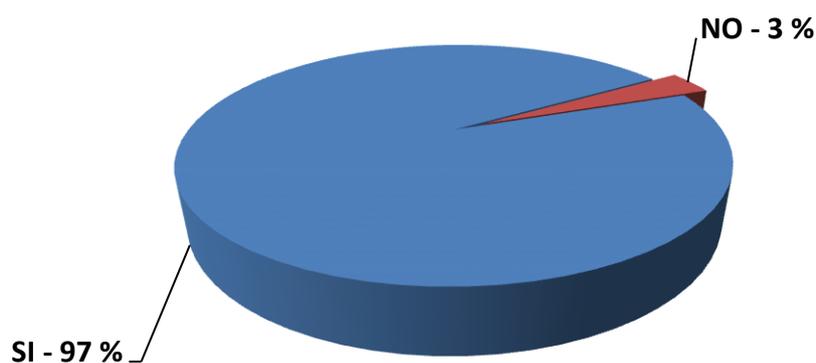
CUADRO Nº 6

GARANTÍAS A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	33 %
NO	1	67 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Tarcila Deida Abarca León

GRAFICOS N 6



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la última interrogante, de los 30 encuestados, veintinueve responden que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar eficazmente el pago de las pensiones alimenticias por los demandados, que en caso de mora y retraso se

garantice el pago a través de un Aval Subsidiario, lo que representa el 97%; mientras que uno considera que no es necesario dicha reforma, y representa el 3% de la muestra.

ANÁLISIS:

Los encuestados, responden que antes que nada, es necesario saber que son los alimentos son necesarios e indispensables para el desarrollo y desenvolvimiento de los menores de edad, que el concepto jurídico los alimentos comprenden: alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, etc., por lo que el pago de las pensiones deben ser cumplidas de forma puntual mes a mes los primeros días de cada mes como lo manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, pero la realidad es diferente, porque existen muchos procesos de alimentos donde se evidencia retraso y la falta de pago por parte de los obligados, lo que genera inconvenientes para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, para ello considero debe establecerse una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar eficazmente el pago de las pensiones alimenticias por los demandados, que en caso de mora y retraso se garantice el pago a través de un Aval Subsidiario.

6.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

El aporte de los entrevistados, personas vinculadas al derecho sustancial de los niños, niñas y adolescentes, como son los Jueces de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, como de

Abogados en libre ejercicio profesional respecto de la problemática planteada, sus criterios han sido muy acertados para la determinación de soluciones a la normativa legal contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia; las preguntas son las siguientes:

ENTREVISTAS:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Considera Ud., que existen las debidas garantías al Derecho de Alimentos, en consideración a la situación socio-económica familiar, en que se desenvuelven las familias en nuestro país?

ANÁLISIS.

El criterio y manifestación de los entrevistados, hacen referencia a la doctrina relacionada a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la que ha sido consensuada por los Estados que integran la Organización de las Naciones Unidas en que el Ecuador es parte, mediante la expedición de la Declaración de los Derechos del Niño y su posterior convención, y prescribe que la protección especial deberá expresarse en la posibilidad de este grupo social de disponer de oportunidades y servicios, dispensados por ley y por cualquier otro medio, para que el niño y adolescente pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. La promulgación de leyes tendentes a cumplir los objetivos del principio citado

tendrá que considerar, como eje rector y fundamental al interés superior del niño, por sobre cualquier otro.

SEGUNDA PREGUNTA.

¿Considera Ud., que se garantiza el Derecho de Alimentos a los niños, niñas y adolescentes, si tomamos en consideración su desarrollo integral, y de forma puntual al pago eficaz de las Pensiones Alimenticias?

ANÁLISIS:

Los entrevistados manifiestan que el Interés Superior del Niño, desde la perspectiva de la protección integral, incurre en una jerarquización eficaz de derechos, así, tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural, como sujetos de derechos que implica necesariamente las obligaciones jurídicas, en este aspecto hay que caracterizar el Derecho a Alimentos, que el ordenamiento político reconoce la existencia de diferencias entre adultos y niños, pero no lo hace de manera peyorativa, sino con el objeto de atender el ejercicio propio y armónico de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

TERCERA PREGUNTA.

¿Considera Ud., necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar eficazmente el pago de las pensiones alimenticias por los demandados, que en caso de mora y retraso se garantice el pago a través de un Aval Subsidiario?

ANÁLISIS:

Los entrevistados responden que, los procesos jurídicos que por pensiones alimenticias se desarrollan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ante ello es necesario que los padres cumplan con su rol de familia, como lo es el de protección, convivencia, comunicación, respeto, fraternidad, entre otras, vinculados en estrecha relación a la Responsabilidad Paternal; pero que por variadas causas esta responsabilidad es ineficiente, dejando a sus hijos en la desprotección y abandono, y más aún cuando se plantean juicios por pensiones alimenticias, esto se convierte en una obligatoriedad; un espacio concreto de igualdad de oportunidades, de relación, y demostrar un proceso de cambio, e identificar la importancia para el desarrollo ante todo familiar, social y económico del país; al ser una labor moral y de responsabilidad de parte de los padres para con los hijos es lo que debe primar en nuestro país, el tomar conciencia de que los hijos son los de mayor importancia, tanto para el surgimiento de una familia fortalecida en principios y valores, como para el país, y las pensiones adeudadas se garantice el pago a través de un Aval Subsidiario.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Al iniciar la presente investigación he propuesto como objetivos un general y tres específicos, los objetivos propuestos se han verificado y demostrado en toda la investigación, así tenemos, respecto del objeto en general que fue:

OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico al Código de la Niñez y Adolescencia, que garantice el pago eficaz y oportuno de las pensiones alimenticias en los Juicios de Alimentos”

De acuerdo a los resultados de las encuestas, podemos determinar que si se cumple este objetivo, ya que existe disconformidad por parte de los demandados o padres de familia que aportan con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, en que como beneficiarios directos de este derechos, deba el demandado cubrir con el pago de la pensión de forma puntual en el tiempo que lo dispone la normativa legal, que se considere que las pensiones alimenticias, son la que van a satisfacer las necesidades de los menores de edad, y que tienen que estar supeditados a una pensión, que como es de conocimiento muchas de las veces es ínfimo e irrisorio; pues los menores de edad tienen que sobrevivir y desarrollarse íntegramente dentro

de su formación como personas y dentro de la familia, lo que ha de destacarse que la obligación es irrenunciable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

“Establecer la importancia de las Pensiones Alimenticias, bajo el principio de Interés Superior del Niño”

Este objetivo fue planteado y verificado de acuerdo a la doctrina desarrollada en la presente investigación, así como de los resultados obtenidos en la cuarta y quinta interrogante de la encuesta y segunda de la entrevista, para conocer que las pensiones alimenticias tienen un propósito y fin específico, como lo es el beneficiar a los menores de edad, en cuanto a su alimentación, salud, estudio, vestido, etc., y que dicho cumplimiento se evidencie tanto por el obligado o padre de los menores de edad, al cumplir mensualmente con dicho pago; para cumplir con sus necesidades más elementales, actos que deben ser estudiados, analizados de parte de las autoridades Estatales y Judiciales, para darle el orden jurídico que persiguen las pensiones alimenticias, como lo es el beneficiar a los menores de edad, y por el Interés Superior del Niño, de acuerdo a los tratados y convenios Internacionales ratificados por la Constitución de la República del Ecuador.

“Determinar la necesidad de garantizar el pago eficaz y oportuno de las pensiones alimenticias, por el “... privilegio de primera clase...”, en cuanto al pago mensual de las Pensiones Alimenticias”

Al igual que el objetivo precedente, este con el aporte tanto teórico como de la investigación de campo, su análisis, nos lleva a considerar que los efectos jurídicos en relación a una cuantía por pensión alimenticia que tiene que aportar el obligado o demandado, que es el padre de los menores de edad, ha de enmarcarse en la igualdad y reciprocidad jurídica, que satisfaga con las necesidades de los menores de edad, en especial con su alimento, salud y educación como los rubros de mayor importancia, por su desenvolvimiento diario o cotidiano que les toca vivir a los menores de edad, pago que deberá contener su importancia relacionado con el Pago Privilegiado de Primera Clase, lo que se garantizará el derecho de los menores de edad; esta prioridad absoluta debe estar plasmada en la elaboración de políticas públicas, por tanto, constituye también un principio vinculante a los organismos de gobierno de cualquier nivel, es por ello que los organismos administrativos y jurisdiccionales con el objetivo común es la tutela de los derechos referentes a la niñez.

“Proponer una reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar que se cumpla con lo que determina la imposición del pago de las Pensiones Alimenticias, vía un Aval Subsidiario”

Es necesario que el Estado, a través del cuerpo normativo de leyes, y en especial de la Constitución de la República del Ecuador, como del Código de la Niñez y Adolescencia, sea revisado, para optar por cambios o reformas sustanciales, en cuanto a la pensión alimenticia, en relación a que las prestaciones que son cubiertas por los padres, denominados los obligados,

que los pagos se deben realizar en forma mensual; y para garantizar que se cumpla con lo que determina la imposición del pago de las Pensiones Alimenticias, vía un Aval Subsidiario; por ello es necesario que se norme el Código de la Niñez y Adolescencia, en consideración que los menores de edad han de cumplirse todos sus derechos y garantías, para mejorar la calidad de vida, garantizando su desenvolvimiento, con ello se coadyuvaría, en cuanto a su desarrollo integral, al satisfacer sus necesidades básicas o por lo menos las más necesarias.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis formulada como una conjetura antes de investigarla estuvo planteada de la siguiente manera:

“La garantía constitucional y legal a la Pensión de Alimentos, refleja la importancia de suministrar alimentos de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; que la garantía del pago se cumpla de forma eficaz por los progenitores, garantía que será cumplida por un Aval Subsidiario”

Así como los objetivos fueron alcanzados de la misma forma, se contrasto nuestro supuesto, con los resultados de la investigación de campo debidamente sustentables y fundamentados con los contenidos teóricos jurídicos detalladamente expuestos en los distintos capítulos de los que se compone la presente investigación; es absoluto que la necesidad en la cual

los principios de los menores de edad, sean garantizados en cuanto a todos sus derechos, y que es prioridad del Estado, de la sociedad como de la familia; ha de ser necesario el reformar en forma sustancial el contenido de las Pensiones Alimenticias, en relación al pago de las pensiones alimenticias, considerado como obligación por parte de los padres el suministrar dicha pensión para con sus hijos; que es necesario tome en cuenta que el incumplimiento de una pensión alimenticia, se evidencia la inestabilidad social y económica; es imprescindible se garantice a través de un Aval Subsidiario para la efectividad del pago de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes; y, que para el cumplimiento de éstas se prevea, todo el entorno por el que los menores de edad viven en su diario vivir; respecto de su desarrollo integridad, emocional, familiar y social.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

En el presente trabajo de investigación jurídica, al realizar el estudio y análisis de los aspectos esenciales a las necesidades de los menores de edad, respecto a la Prestación de Alimentos a que tienen derecho, pienso que éstos derechos son indiscutibles e intransferibles e ineludibles, y que los padres de familia deben de cumplirlos, ya sea por las exigencias y requisitos establecidos en las leyes, para el normal desenvolvimiento de los menores de edad, nos vemos solícitos a solucionar los conflictos que se puedan generar, y de hecho se generan en lo que respecta como se han destinar

dichas sumas o valores de dichas prestaciones alimenticias a favor de los menores de edad, y que sea un argumento que se sume a los procesos de alimentos.

Las Instituciones encargadas o relacionadas con los derechos de la infancia, se las podría considerar dentro de su estructura como débiles y frágiles, lo que genera que inclusive las regulaciones ya vigentes no puedan ser aplicadas adecuadamente, lo que nos conlleva a que somos corresponsables de reiterar la necesidad de introducir reformas integrales al sistema relacionado a la Niñez y Adolescencia en nuestro país, en especial a lo que respecta a la Prestación de Alimentos, y que sus integrantes, como lo son tanto los obligados como los beneficiarios (menores de edad), siendo éstos correlativos, y que deben ser oportunos los unos para con los otros, tanto en sus derechos como en sus obligaciones, y que estas convienen que sean reguladas por su preciso y claro desarrollo eficaz de administrar justicia, por tratarse de una materia de tanta importancia, como lo es la Niñez y Adolescencia, así como las demás establecidas en nuestro régimen jurídico nacional.

La prestación de alimentos constituye una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco o estado de familia. La obligación alimenticia supone, por tanto, la existencia de dos partes: el alimentista, por un lado, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos y por

otro, el obligado, este es la persona tiene el deber moral y legal de prestarlos.

El Estado, a través del Poder Judicial, velará por el interés, de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición;

a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

De esta manera podemos concluir que el derecho de alimentos es una institución jurídica que concierne no solamente al Estado, sino también a la

sociedad y sobre todo a la familia, que son corresponsables de conformidad con lo que manifiesta el artículo arriba citado, ya que, es un derecho intrínseco de los menores de edad, por regla general; por tal razón, este derecho prevalece sobre cualquier otro derecho, sea cual sea su naturaleza. Indudablemente que el derecho de percibir alimentos es de orden público, pero restringido a una naturaleza pública familiar.

Al tratar el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia, se incluyen normativas respecto de la Pensión de Alimentos, en la que aún existen vacíos legales, que dicho cuerpo legal no reúne ciertas condiciones contenidas en la misma, por la propuesta coherente, respecto de que las actividades que se llevan a efecto de en los procesos de alimentos, deben ser incorporadas elementos tan importantes, como lo es el que los obligados cumplan en forma oportuna con el pago de las obligaciones que debe de corresponderles a los menores de edad, con lo cual se estaría garantizando un derecho intangible como lo son las pensiones alimenticias para con los menores de edad, en condiciones adecuadas, sin menoscabo de eludir su integridad, respecto de su situación integral, como lo es su estado físico, psicológico, moral, desarrollo intelectual; con lo que estaría respetando sus valores familiares y sociales, y que es obligación cumplirlos por todos quienes nos encontramos dentro de su entorno.

La idea original de contar con un texto normativo para la niñez y la adolescencia, ha de estar asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación

ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana, en cambio, en el proceso de estructuración y aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, según lo que se considera en la defensa de los menores de edad en cuanto a sus derechos y garantías, ha de ser un aporte sustancial por parte del Estado, como de la sociedad, en vigilar que se cumplan todos y cada uno de los preceptos en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como se deja expresado en el presente estudio jurídico y de investigación, los principios fundamentales en relación a la infancia y adolescencia, pero criticado fuertemente por algunos sectores que consideran que es una forma de debilitamiento de los derechos, ya que incorpora el que se interprete la ley a consideración de quienes actúan dentro de un proceso judicial, como de la administración de justicia, que en muchos de los casos, en relación a la prestación de alimentos, podría ser interpretada de manera que restrinja los derechos; en otras palabras, su aplicación en situaciones concretas no va a conducir necesariamente a un resultado predecible, el problema reside en cómo identificar los criterios que habrá de seguir para evaluar las opciones alternativas que se le ofrecen a la persona que tiene que tomar la decisión cuando pretende actuar en defensa del interés superior del niño.

Hay que recordar que, en lo que hace relación a la prestación de alimentos, propuesto en un Juicio de Alimentos, el origen se ubica en el derecho de familia, y se resume en una formula sencilla: si en una caso se enfrentan los

derechos de los niños con los derechos de los adultos, la resolución debería favorecer los derechos de los primeros, es decir en dotarles de una pensión de alimentos, que se reduce a un pago mensual, por el cual ha de subsistir los menores de edad, para desenvolverse en su vida cotidiana, respecto de su alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, recreación; entre otros, y más que un monto valorativo, es un acto de responsabilidad, moral y humanidad.

El actual Código de la Niñez y la Adolescencia, ha sido elaborado luego de un insondable análisis jurídico, en protección de los derechos de los niños, atendiendo a las normas constitucionales vigentes que determinan los derechos y garantías básicas de las personas, sin embargo, aún no se armoniza completamente la parte sustantiva con la parte adjetiva del Código, hecho que ha traído como consecuencia varios problemas en la aplicación de las normas procesales de este código; en especial con lo que tiene relación con las Pensiones Alimenticias, en cuanto al pago oportuno por parte del obligado, en caso de mora o impago de las pensiones alimenticias, estas deben ser cubiertas a través de un Aval Subsidiario, que tenga dicha responsabilidad a favor de los niños, niñas y adolescentes que cumplan su objetivo y finalidad común, lo cual es dotar a los menores de edad, en satisfacer sus necesidades básicas, en conjunto con los demás derechos como menores de edad, y que los padres han de aportar con todo cuanto ellos necesidad, para su formación integral.

8. CONCLUSIONES.

El desarrollo de la presente tesis me ha conllevado al estudio prolijo de la problemática de la investigación, de manera objetiva con la realidad objetiva que me han permitido llegar a las siguientes conclusiones.

PRIMERA.- El Código de la Niñez y la Adolescencia, es el conjunto de normas jurídicas, que regula el ejercicio y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, tanto familiares como sociales.

SEGUNDA.- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son universales, es decir, se aplican a todas las personas, no pueden negarse a nadie por ningún motivo, son indivisibles, por lo tanto, todas las personas sin excepción, más aún los niños, niñas y adolescentes, tienen derechos, incluso los que han sido declarados a nivel internacional.

TERCERA.- Los padres tienen el deber de respetar y proteger los derechos y garantías de sus hijos e hijas, para el efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece la Constitución y la ley.

CUARTA.- Los padres son responsables del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, respecto de su educación, vivienda, alimentación, medicina, salud, recreación, etc., forjando en ellos los fines y objetivos de la familia, lo que conlleva a que los menores de edad se desenvuelva en un ambiente equitativo y justo.

QUINTA.- El Estado tiene como finalidad el asegurar la protección integral a la niñez y adolescencia, en aplicación a los derechos y garantías fundamentales como: la igualdad, equidad, justicia, solidaridad, para con la familia y el interés superior de los niños/as, y adolescentes, para ello formula y ejecuta políticas, en el ejercicio de derechos en forma progresiva.

SEXTA.- El Estado, a través de las instituciones gubernamentales, fortalece y asigna a la familia la responsabilidad en el cuidado y protección de los niños y niñas, en el ámbito infantil y juvenil en que estos se desenvuelven, en el ejercicio y fomento de los derechos humanos infantiles, así como de las medidas de protección a la niñez y adolescencia.

SÉPTIMA.- El Derecho de Alimentos, jurídicamente los menores de edad, por ello de conformidad a la Ley, es obligación de los progenitores el proveer el sustento necesario para con sus hijos; en cuanto a que una persona se compromete voluntariamente a favor de otra a prestar alimentos, sin que medie obligación legal alguna.

OCTAVA.- Los alimentos jurídica y doctrinariamente contiene características que pertenecen a una rama especial del Derecho, el cual es de orden preferentemente social y familiar, que no admite compensación, ni es susceptible de embargo; y que este derecho se hace efectivo en la normativa contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia.

9. RECOMENDACIONES.

Con las conclusiones, creo estar en la certeza de determinar las siguientes sugerencias y recomendaciones:

PRIMERA.- El derecho de prestar alimentos, al encontrarse ya previsto en la Ley, y que al aplicarse las resoluciones dictadas por Juez de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, será necesario su proceso eficaz en el cobro de las pensiones a favor de los beneficiarios, los niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA.- Que el Asamblea Nacional, proponga proyectos de reformas, al Código de la Niñez y Adolescencia, mediante el cual se determine de forma eficaz y por el principio de irrenunciabilidad a las Pensiones Alimenticias, su eficacia jurídica en el pago de las mismas por los obligados.

TERCERA.- Los alimentos al ser exigidos mediante una acción judicial, se presupone la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, y será el Estado, quien otorgue todos los beneficios respecto de la acción que tienen los hijos de proponerlos, en tomarse criterios éticos y técnicos al momento de sentenciarlos.

CUARTA.- Hacer una revisión íntegra a la legislación de los Menores de Edad, referente a la Prestación de Alimentos, enmarcado dentro del Derecho Social, siendo evidente la poca correspondencia entre las disposiciones de

carácter superior como lo son la Constitución, Instrumentos Internacionales, etc., regulaciones que serán de nivel superior en garantía de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

QUINTA.- Que se establezcan por parte de las autoridades judiciales, y administrativas, niveles de definición de las políticas sobre pensiones alimenticias, así como de su ejecución, y que coexista siempre los principios de participación de todos los involucrados por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en beneficio de la Familia y la Sociedad.

SEXTA.- Que el Ecuador establezca mecanismos sobre los informes de las pensiones alimenticias, de las obligaciones, en considerar que el no pago de las mismas, opere un sistema que garantice en cumplimiento de las pensiones a favor de los alimentantes.

SÉPTIMA.- Que se fortalezca jurídicamente el destino y fines de las Pensiones Alimenticias, a través de un Aval Subsidiario, que garantice el pago oportuno, puntual y mensual de las pensiones a favor de los niños, niñas y adolescentes en el país.

OCTAVA.- Recomiendo que debe ser preciso que los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al pago eficaz de las pensiones alimenticias, se imponga judicialmente al obligado que las garantice a través de un Aval Subsidiario que garantice el pago de las pensiones alimenticias.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que es indispensable armonizar las normas jurídicas que se consagran en el ejercicio del Derecho de Alimentos a los niños, niñas y adolescentes, para que este derecho sea justo y equitativo, como únicos beneficiarios;

Que la Constitución de la República del Ecuador, al ser el conjunto de normas y principios fundamentales, establezca autorizada y garantice las garantías de los niños, niñas y adolescentes por el Interés Superior del Niño;

Que el actual Código de la Niñez y Adolescencia, ordene la forma como ha de establecerse el pago oportuno y eficaz de las pensiones alimenticias, a través de un Aval Subsidiario;

Que, es necesario corregir, de manera inmediata, tal limitación jurídica del Código de la Niñez y Adolescencia.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6 del Art. 120, EXPIDE:

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL:

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

INCORPORESE:

Al Art. 1. TITULO V, DEL DERECHO A ALIMENTOS

Art. *... *Los representantes de los menores de edad, para garantizar el pago oportuno y eficaz del pago de las pensiones alimenticias, nombrarán para dicha garantía un Aval Subsidiario, que garantice el cumplimiento mensual del pago de las pensiones alimenticias; que merezca su cumplimiento inmediato.*

Artículo Final.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los

.....
Presidente de la Asamblea Nacional

.....
Secretario General

9. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito-Ecuador, 2003, Corporación de Estudios y Publicaciones, Mayo 2.002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2013.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo 2.014.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Agosto 20135.
- COELLO GARCÍA, Enrique, Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay 2009.
- EFRAÍN TORRES CHÁVEEZ, Breves Comentarios Al Código de la Niñez y la Adolescencia, Editorial Jurídica Nacional, 2013.
- JARAMILLO ORDÓÑEZ, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Segunda Edición, Departamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de Loja, Loja, 1996.
- LARREA OLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, VI Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 1998.
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Personas y Familia, II Edición, Chile 1984.
- RUIZ, Ernesto Arturo, Lecciones de Derecho Civil, Edición Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito 1986.
- www.derechoecuador.com

→ www.edicioneslegales.com

→ www.codigodefamilia.com

→ www.derechoregional.com

10. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**”INCORPORESE AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
GARANTIAS AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, POR UN
AVAL SUBSIDIARIO”**

Proyecto de tesis previo a la
obtención del Título de
Abogada.

Postulante: Tarcila Deida Abarca León

Loja – Ecuador

2014

1. TEMA:

“INCORPÓRESE AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTIAS AL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, POR UN AVAL SUBSIDIARIO”

2. PROBLEMÁTICA:

El derecho para exigir una prestación alimenticia para la satisfacción de las necesidades básicas, es el derecho de alimentos que compromete al Estado, la sociedad y la familia, el respeto de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que se viene plasmando en la producción de tratados, convenios, acuerdos y decretos bajo el enfoque de Derechos Humanos y ciudadanía, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece dicha obligación a los padres y una garantía para la niñez en su Art. 128 sobre las características del derecho a alimentos, uno de los más importantes es el que este derecho es “... irrenunciable, imprescriptible, inembargable...”; sin embargo lo que la legislación determina es el asegurar el derecho a la alimentación del menor, y que no se vea afectado tal derecho; pero la realidad es distinta por la multiplicidad de casos en que se vulnera dichos derechos, cuando el progenitor incumple con el pago de más de una pensión alimenticia, quedando en mora un valor económico que es parte sustancial para su desarrollo y convivencia, así lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 147.8.- Obligación privilegiada.- La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación”, normativa legal de incumplimiento constante y permanente por quienes están obligados a la prestación de una pensión alimenticia, problema que genera inconvenientes familiares y de subsistencia de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país; por lo tanto, para darle mayor seguridad y garantía al pago de las pensiones alimenticias para con los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, y en cumplimiento imperativo del artículo 147 descrito, considero necesario garantizar el mismo, que las Juezas o Jueces podrán decretar en juicio, que el obligado presente un aval

solidario, quien responderá por las pensiones atrasadas y que se encuentran en mora, aval que será de solvencia económica y patrimonial, con lo cual se asegurará el pago oportuno y eficaz, y por mensualidades en los primeros días de cada mes como lo manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia.

3. JUSTIFICACIÓN

La importancia de la investigación socio-jurídica conlleva un estudio sistemático, estructurado de los problemas que enfrenta la sociedad ecuatoriana; el tema de investigación propuesto, es un problema eminentemente jurídico-familiar, por ser de actualidad, relevante, de mucha importancia para la conservación del derecho de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a las pensiones alimenticias, que nace de las relaciones familiares en especial de padres a hijos, por lo que estimo que es necesario precautelar el convivir de los menores de edad, por satisfacer sus necesidades básicas y elementales, siendo una responsabilidad inherente a los progenitores, derechos y obligaciones de los padres para sus hijos, y que son parte fundamental de la sociedad.

El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es oportuno el viabilizar mecanismos legales y jurídicos para la solución de este conflicto, y para solucionar este problema de índole familiar en donde la actora propone un juicio de alimentos al demandado en calidad de progenitor de sus hijos, se sujeta a la fijación de alimentos en beneficio de sus hijos no solo económicamente, sino también los niños se desarrollarían en un ambiente adecuado, garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes como únicos beneficiarios de un juicio de alimentos; por lo que considero que el incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias genera conflictos familiares, afectando la relación del alimentante con el beneficiario, y que afecta directamente al desarrollo, debido a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, considero que es factible y viable su realización, pues existen fuentes bibliográficas, poseo el apoyo de los actores sociales, en especial de

padres y madres dentro del contexto social, la familia al ser el núcleo de una sociedad, se deben establecer los parámetros por los cuales se han de desarrollar todas las actividades que en el campo familiar se encuentran inmersos padres e hijos, y para darle el sustento lógico y jurídico a este proyecto de investigación; además, previo a su presentación, y que he realizado algunos estudios que me servirán de mucha ayuda para la consecución de las metas propuestas.

La presente investigación jurídica tiene como referencia, una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del pago oportuno, eficaz y justo de las pensiones alimenticias para con su hijos que deban cumplir sus progenitores en especial los padres de los niños, niñas y adolescentes, que al proponer una demanda de alimentos, se obligue al demandado el que viabilice la garantía del pago de las pensiones a través de un aval solidario, incorporando una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que garantice el pago oportuno y eficaz de la pensiones alimenticias y lograr que las mismas cumplan su finalidad, que sea de la forma como lo estipula este cuerpo de leyes, de forma mensual, que garantice la convivencia eficaz de los niños, niñas y adolescentes; que la falta de un prolijo análisis, por manera que, es necesario formalizar un estudio jurídico puntual de acuerdo con la realidad, tomando como referencia el ordenamiento legal respecto de las Pensiones Alimenticias.

Este problema jurídico social, es de considerable influencia por cuanto la Ley en el caso particular del presente estudio, violenta y contraviene los objetivos del sistema del pago de las pensiones alimenticias, afectando derechos de los niños, niñas y adolescentes que por falta de disposiciones legales pertinentes son sometidas a cumplir el pago de una pensión alimenticia, lo que hace prioritario buscar alternativas para pretender una justicia eficaz, oportuna y sin dilaciones, la justicia, de acuerdo a principios Constitucionales que rigen nuestro Estado Social de Derecho.

Es accesible el presente proyecto de investigación, porque cuento con información empírica, bibliográfica y de red, además tengo el alcance económico de financiamiento, y con el apoyo de profesionales del derecho, profesores universitarios, y de mi Director de tesis. Temática plenamente justificable, por ser un problema actual, de interés social, de valía, para quienes resultan afectados en el caso en particular, y finalmente creo que el presente estudio jurídico, constituirá un aporte al ordenamiento jurídico en nuestra legislación.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERAL.

Realizar un estudio crítico, doctrinario y jurídico al Código de la Niñez y Adolescencia, que garantice el pago eficaz y oportuno de las pensiones alimenticias en los Juicios de Alimentos.

4.2. ESPECÍFICOS.

- Establecer la importancia de las Pensiones Alimenticias, bajo el principio de Interés Superior del Niño.
- Determinar la necesidad de garantizar el pago eficaz y oportuno de las pensiones alimenticias, por el "... privilegio de primera clase...", en cuanto al pago mensual de las Pensiones Alimenticias.
- Proponer una reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar que se cumpla con lo que determina la imposición del pago de las Pensiones Alimenticias, vía un Aval Subsidiario.

5. HIPÓTESIS

La garantía constitucional y legal a la Pensión de Alimentos, refleja la importancia de suministrar alimentos de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; que la garantía del pago se cumpla de forma eficaz por los progenitores, garantía que será cumplida por un Aval Subsidiario.

6. MARCO REFERENCIAL

Desde los orígenes del hombre pasando por los estados fundamentales de la evolución humana primó un derecho materno, en que la descendencia de la mujer fue siempre identificable, clara, y precisa no así la del hombre. La ley buscó sin mucho éxito dar una respuesta a este tema mediante el establecimiento de reglas en materia de filiación, se plantearon a lo largo del tiempo, sinnúmero de teorías llamadas a esclarecer los nexos parentales, pero la indefinición siguió latente en cuanto al padre, había que buscarle el sustento real, práctico y efectivo. Situación nada fácil. La maternidad es un hecho; la paternidad, siempre fue mera especulación, el compromiso natural de la mujer, la desaprensión personal del hombre fueron, y son, factores que fijan la relación parental, en que el padre y el hijo son dos, la madre y el hijo uno.

La familia, según la doctrina, ésta se deriva de la palabra "fames, que en su significado textual, significa hambre, porque dentro de los objetivos y como denominación de dicho vocablo, se asocia íntimamente con el de proveer las múltiples necesidades de la vida de los integrantes en su entorno familiar, así también se puede considerar al vocablo latino famul, el cual es originado por la misma voz famel, que significa esclavo; su origen la palabra familia no se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos y

agrega que Famulus quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes al mismo hombre³⁷.

Resulta indiscutible, que no puede existir una sociedad sin familias, pero tampoco puede haber familias sin sociedad; prueba esta que la podemos constatar en la explicación del hombre en la naturaleza, su evolución comunitaria que data desde sus orígenes; por lo tanto el hombre no puede existir solitario, sino pertenecer a una agrupación social, en este sentido la familia viene a ser la base fundamental de la sociedad; así desde una óptica popular histórica, la familia hace referencia a un conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida.

Tomando los propósitos originales de la Declaración de Ginebra y conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF; la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración de los Derechos del Niño. Dicho documento, poco más elaborado y desarrollado que su antecesor, constituye parte integral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; contiene principios básicos y recalca la necesidad de lucha por parte de los Estados y sociedad en general, por observar sus postulados; considera la falta de madurez física y emocional del niño, niña y adolescente y su necesidad de protección especial³⁸.

Debo manifestar que a diferencia de convenios y tratados, derecho internacional estos tienen fuerza vinculante para las partes, las declaraciones gozan únicamente de fuerza moral para los estado firmante, los principios básicos establecen que los niños, niñas y adolescentes disfrutaran de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin ningún tipo de discriminación o distinción, así como establece la protección especial que necesitan los niños, niñas y

³⁷ ENGELS, Federico, EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA, Editorial Varso, España, Año 1992, Pág. 84.

³⁸ GARRIDO G. Mary, "LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA", Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 2002, Pág. 34.

adolescentes, fruto de su edad, para permitirle un pleno desarrollo y condiciones de libertad y dignidad.

Principios como el Interés Superior del Niño, y no discriminación, entre otros, ya fueron establecidos en la Declaración, y durante 60 años se establecieron normas de protección especiales a la infancia en el concierto internacional en más de 80 instrumentos internacionales, en donde de una u otra forma se detallan los derechos del niño, los cuales forman parte del derecho humanitario y de los mismos derechos humanos, así en convenios de Ginebra de la Cruz Roja, Convenios Internacionales de la Organización Internacional de la OIT, Pactos Internacionales de Derechos Culturales y Sociales.

La Carta sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño es menos categórica, pues entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; es decir, cuando un Estado particular haya fijado la mayoría de edad a una edad inferior, es potestad de ese Estado, sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño viene aplicando sistemáticamente esta cláusula en el sentido de que sólo se permiten las definiciones de mayoría de edad fijadas por debajo de los dieciocho años cuando no van en detrimento de ninguno de los derechos protegidos por la Convención.

“Niño, según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años, la mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años, Amnistía Internacional utiliza esta definición, al igual que la mayoría de ONG y los grupos de defensa de los derechos del niño; es decir el término menor, que no es exactamente sinónimo de niño, pues por lo general se refiere a las

personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores³⁹.

Los conceptos que ayudan a definir la infancia, como la madurez y la edad de la responsabilidad penal, se basan en gran medida en factores sociales y culturales, las edades a las que se supone que una persona alcanza distintos grados de madurez varían enormemente de una sociedad a otra; la Convención del Niño es intencionadamente imprecisa sobre la edad de la responsabilidad penal, y el principio de que han de tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño está relacionado con su madurez, y no con su edad.

“El concepto de paternidad se puede contemplar desde la perspectiva o punto de vista biológico o también, por el contrario como un concepto jurídico, acercándonos al punto de vista biológico de la paternidad diríamos que esta es la relación existente entre un padre o progenitor masculino y sus hijos, desde el punto de vista jurídico, será aplicable a las personas, la paternidad no es sinónimo de filiación, pues ésta es de forma descendente y es de forma horizontal incluso en ocasiones sólo de la paterna o paternidad por parte de padre⁴⁰.

La paternidad y masculinidad, durante la última década, los estudios sobre género y salud reproductiva han comenzado a interesarse por el tema de la masculinidad y la participación de los varones en la salud y las decisiones reproductivas, en este contexto, la primera evidencia que surge es que la paternidad es una dimensión fundamental de la vida de los varones y que su práctica asume muchas manifestaciones de acuerdo con factores relacionados al momento del ciclo vital, con el tipo de estructura familiar.

³⁹ GARCIA ARCOS, Juan, Manual Teórico, Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 57.

⁴⁰ MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 50.

Dentro de esta perspectiva surge la pregunta acerca de la imagen de padre que se transmite en los medios de comunicación, así como en qué medida está apoyando mensajes nuevos o está reciclando la imagen tradicional, la aparición de nuevas representaciones donde se muestran padres cariñosos, amorosos, no necesariamente implica cambios profundos en los roles paternos y maternos; es posible identificar cierta versión de masculinidad que se erige en norma y deviene en hegemónica, incorporándose en la subjetividad, tanto de hombres como de mujeres, que forma parte de la identidad de los varones y que busca regular las relaciones genéricas, que según la masculinidad dominante, los hombres se caracterizan por ser personas importantes, activas, autónomas, fuertes, potentes, racionales, emocionalmente controladas, heterosexuales, son los proveedores en la familia; en este sentido, es un aspecto constitutivo de la masculinidad adulta que da sentido a su vida.

Los significados sobre paternidad son múltiples, heterogéneos y, algunas veces, contradictorios, no sólo a nivel social sino en la vivencia de cada sujeto, la paternidad es uno de los pasos fundamentales del tránsito de la juventud a la adultez, así, la culminación del largo rito de iniciación para ser un hombre, por cuanto, si tiene un hijo se reconocerá y será reconocido como varón pleno, se sentirá completamente hombre, con la paternidad se consagra su relación con su mujer e hijo(s): es el jefe del hogar y tiene la autoridad en el grupo familiar.

Por lo general, se señala que la paternidad, vinculada a la responsabilidad, es un elemento constitutivo de la identidad masculina adulta, el concepto de paternidad casi equivale a la responsabilidad y no a la fecundidad, la responsabilidad se entiende como proveer de bienestar a la familia, formar a los hijos e hijas, especialmente a los hijos varones, enseñándoles valores para poder ser parte fundamental en las familias y en los espacios públicos, y proteger a la mujer e hijos, especialmente a las hijas; por lo tanto la paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo

masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección.

Constituye el principio rector de la doctrina de la protección integral recogida y desarrollada por el Código de la Niñez y Adolescencia. La misma que se contrapone a aquella denominada de la situación irregular que rigió en nuestro país, durante la vigencia del Código de Menores de 1992. La doctrina de la situación irregular asumió a cierto sector de la niñez, especialmente el de condición económica baja, como un asunto de política criminal a corto y largo plazo, la normativa que giraba alrededor del tema no tomaba como punto central de protección a la persona, sino a la necesidad de impedir que estos menores pudiesen convertirse en un problema social o incrementar los niveles delincuenciales en los sistemas que la adoptaron.

“El menor, un ser sometido a tutela estatal, familiar, eclesiástica o del adulto en general, no poseía el ejercicio directo de sus derechos sino que lo hacía por medio de las organización gubernamentales o sociales a cuya tutela se encontraban, las mismas que imponían sus propios modos de existencia a este grupo social. Entonces una relación vertical entre los adultos, a quienes se les confiaba la adopción de medidas destinadas a evitar que la niñez se convierta en un problema social, frente a niños y niñas a quienes se les atribuyó el deber absoluto de obediencia a los mayores puesto que ellos y solo ellos eran capaces de identificar lo mejor para los infantes”⁴¹.

“Un Estado que no establece garantías adecuadas para cumplir los derechos humanos, es un Estado que sólo utiliza los derechos humanos como un recital poético para adornar su Constitución”. Las garantías constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca. Todo Estado social o constitucional de derechos en su labor de respetar los

⁴¹ CILLERO MIGUEL, Juan, “DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Editorial Barcelona, 2000., Pág. 56.

derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como garantías constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, éstas garantías deben ser adecuadas y eficaces, que tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación. Esta labor implica que los Estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida⁴².

La aplicación de este principio es directa, es decir su inobservancia no puede justificarse por la falta de normativa expresa o ambigüedad de la existente. Por otro lado, hablamos de una regla de interpretación jurídica, la misma que no puede ser sino la más favorable al pleno ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia, esta prioridad absoluta debe estar plasmada en la elaboración de políticas públicas, por tanto, constituye también un principio vinculante a los organismos de gobierno de cualquier nivel. Es por ello que el Código de la Niñez, por medio de su libro tercero procedió a la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia que integra a organismos administrativos y jurisdiccionales con el objetivo común es la tutela de los derechos referentes a la niñez.

La obligación de prestar de alimentos a mi propio criterio la podemos clasificar en dos: La obligación principal y la obligación subsidiaria, que podría ser el Aval Subsidiario. La obligación principal es el vínculo jurídico que une a las personas obligadas con el alimentado, en este caso nos referimos a la madre y padre que se encuentran relacionados por el

⁴² CHAVEZ Hernández Efrén D., Dr., “LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA”, Editora jurídica Nacional, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 56.

parentesco o la consanguinidad con sus hijos y también con la filiación, esta obligación principal impone el deber de los padres de prestar todos los recursos económicos necesarios para el desarrollo físico, psíquico y social de los niños, niñas y adolescentes. La obligación principal es atribuible desde el nacimiento de los hijos hasta que alcanzan la edad de 21 años de edad, sin embargo la doctrina integral de la niñez establece que esta obligación principal la ejercer el padre y la madre hasta que el hijo alcanza un estabilidad económica, laboral y sentimental en la cual el hijo por sus propios medios sea capaz de prodigarse todos los recursos necesarios para su subsistencia, a excepción de las personas con discapacidad, en la cual la obligación principal, es permanente, inmutable y perdura hasta el fallecimiento del alimentado.

La obligación de pasar alimentos no se extingue con la muerte del alimentante sino que esta se transmite a los herederos que están en la capacidad de contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor del menor. Para que los beneficiarios de alimentos o sus representantes puedan demandar a los obligados subsidiarios, es necesario a más de las causales enunciadas, que se compruebe y se alegue estas circunstancias ante los Jueces de la Familia, la Mujer, la Niñez y la Adolescencia, hecho que podrá acreditarse en la respectiva demanda y en con la prueba material, documental y testimonial que se efectúen en la audiencia única.

La garantía subsidiaria, viene a ser el vínculo parento-filial proveniente del derecho de familia que nace a partir que los padres se encuentran imposibilitados de contribuir con la prestación de alimentos y por ende los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad son llamados por la Ley a contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes inclusive a favor de los discapacitados; la obligación en términos generales esta considera como la "Relación de vínculo o de tensión para conseguir un fin económico-social,

determinada por las partes y cuyo objeto es dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Para mi criterio La obligación es un vínculo jurídico que une al deudor con el acreedor a través de un contrato o convenio que genera efectos económicos y sociales, toda obligación tiene que estar declarada expresamente en un contrato, sin embargo las obligaciones nacen a partir de títulos ejecutivos, de las relaciones matrimoniales, familiares, entre otras, para el presente estudio es necesario estudiar y analizar las relaciones provenientes de la relación familiar.

Los alimentos en el ámbito de las obligaciones constituyen necesariamente la relación jurídica en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia o alimentación, la alimentación supone que el menor de edad pueda gozar a más de los alimentos de la prestación para la educación, atención médica, medicamentos, transporte, vivienda, etc, en tal sentido son los padres los que están obligados a prestar los recursos económicos necesarios a su hijos y así lo determina nuestra Ley, cuando establece que el padre o la madre podrán ser demandados ante los juzgados competentes para atender las necesidades de los hijos.

En tal sentido, la obligación parento – filial, da nacimiento a los alimentos voluntarios y forzosos, entendidos los primeros como aquellas prestaciones económicas que nacen de la voluntad de las partes o de la voluntad o declaración unilateral, mientras que los segundos son aquellas prestaciones económicas que nacen por mandato expreso de la Ley. El vínculo que une a alimentista y obligado es, respecto de ascendientes, descendientes y hermanos, la relación paterno-filial. Por eso, entre estos parientes subsisten el derecho y el deber de alimentos con independencia del matrimonio de los padres, o de que éstos conserven o no la patria potestad

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dispone como finalidad, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través de la Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, que permita a éstos su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. La Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos les permite adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

7. METODOLOGIA.

La presente tesis será elaborada a través de un estudio estricto de la legislación ecuatoriana en materia de menores, sobre el Derecho de Alimentos, con referencias de la doctrina jurídica en el sistema de las pensiones alimenticias, respecto del pago de dichas pensiones en los juicios de alimentos; y, que produzcan como resultado el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, como parte sustancial de las relaciones padres e hijos, que la investigación la realizaré en base a la problemática jurídico-social planteada, que sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en el derecho inherente a la prestación de alimentos como lo expresa el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que me servirá de base para contribuir con sugerencias fundamentadas que me den la base para incorporar una disposición legal, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, y de quienes aportan a dichas pensiones como es la obligación de contribuir con un pago de pensiones, por medio de resoluciones judiciales que en el contexto Constitucional y legal, son constitutivas de obligación imperativa por parte de los progenitores, ante ello, considero darle mayores garantías al cumplimiento eficaz y oportuno de forma mensual de la obligación de pagar alimentos a los progenitores y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Básicamente utilizaré el método científico, con sus procedimientos analítico y sintético, los que considero más importantes para el total éxito del presente trabajo investigativo, en torno a mi tema planteado, tanto en su desarrollo como en la demostración de la hipótesis, con lo cual pretendo dar alternativas para que se incremente una disposición legal dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación con el pago de las pensiones alimenticias y por la garantía del derecho, que deberá ser desde el inicio de un proceso judicial de alimentos, que se garantice a través de un Aval Subsidiario para la eficacia del pago de las pensiones alimenticias, y se cumplan con las garantías al debido proceso y seguridad jurídica como principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, para conseguir la correcta aplicación de la norma legal en administración de justicia.

Realizaré un estudio minucioso de las disposiciones su consecución jurídica del efecto devolutivo, utilizaré, la técnica del fichaje con la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas si el caso lo exige, que me permita delimitar el objeto de estudio y recopilar indicadores para la elaboración de la encuesta, para la obtención de variables de ser posible positivas que me permitan insertar mi pretendida disposición legal en la parte pertinente dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia y específicamente del Derecho de Alimentos.

Además la recopilación de fuentes en el área documental, con el objeto de realizar consultas bibliográficas, realizaré también el estudio de casos jurídicos que ilustran la problemática, aplicaré treinta encuestas dirigidas a jueces y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, autoridades dentro del ámbito de menores y abogados en libre ejercicio profesional, además de diez entrevistas a personas que conozcan esta temática por su ejercicio profesional.

Con la finalidad de obtener una propuesta real y consensuada en la presente investigación, se desarrollará implementando los métodos: científico, inductivo, deductivo, y hermenéutico.

Durante el desarrollo de este proceso en primer lugar se aplicarán diferentes técnicas, para lo cual realizará una planificación de las acciones prioritarias, luego se tiene previsto la recopilación de información secundaria, para esta actividad utilizaré, revisión de información, bibliografía relacionada al tema, Internet. En el trabajo de campo se compilará y tabulará la información recopilada de las encuestas que se tiene previsto aplicar a Doctores en Jurisprudencia, como a quienes son parte de la Corte Provincial de Justicia de Loja, esta labor busca obtener resultados óptimos con la finalidad de proponer una alternativa de reforma al problema central de esta investigación; todas estas actividades, se encuentran encuadradas de acuerdo a los objetivos específicos.

Adicionalmente se elaborarán fichas bibliográficas, así como la aplicación de treinta encuestas a profesionales en ramas relacionadas al tema, toda la información obtenida se detallará claramente en un informe final con cuadros estadísticos y gráficos, de acuerdo a la comprobación de objetivos y la verificación de las hipótesis; lo cual determinará, las conclusiones y recomendaciones.

Como estudiante de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, como un deber y obligación académica, es el de contribuir con alternativas de solución a la misma, en colaborar y crear los espacios estructural, doctrinario, normativo y conceptual, así como jurídico de la Sociedad Ecuatoriana, lo que le dará mayor transparencia, seguridad y garantías en el desenvolvimiento de los procesos judiciales, por parte de los Jueces de la Mujer, familia, Niñez y Adolescencia, en que el Estado debe mantener el respeto a los derechos fundamentales del hombre y promover su desarrollo, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

En lo que respecta a la factibilidad de esta investigación jurídica, puedo indicar que considero necesario viabilizar su realización, puesto que la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me otorgó la suficiente preparación académica para afrontarla; y por el apoyo de sus prestigiosos catedráticos, garantizando así la calidad de la investigación, la misma que se verá enriquecida con los

criterios y opiniones de destacados juristas profesionales del Derecho de la localidad, a quienes considero lo suficientemente capaces y con vasta experiencia para ser poseedores de una profesión académica e intelectual del más alto nivel.

De lo expresado, considero que este proyecto de investigación, se justifica en razón de la propuesta jurídico que pretendo realizar de la problemática en la temática planteada, y proponer el correspondiente proyecto de reformas, es especial al Código de la Niñez y Adolescencia, que estoy seguro contribuirá en algún momento a cambiar el actual sistema del pago de las Pensiones Alimenticias en el Ecuador, en especial con la administración de justifica además el presente trabajo, en el cumplimiento de un requisito académico para postularme.

8. CRONOGRAMA:

AÑO 2014						
Tiempo	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	
Actividades						
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX					
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XXX					
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XX	XXXX			
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			X	X		
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX		
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones				XX		
Presentación del Borrador de la Tesis				XX		
Presentación del Informe Final				XX		
Sustentación y Defensa de la Tesis					XX	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

- Investigador
- Director de Tesis
- Entrevistados: Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y judiciales, en un total de 5.
- Encuestados: Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios Judiciales, en un total de 30.

9.2. Recursos Materiales y Costos

Ítems	Valor
Bibliografía – Libros	300,00
Material de Escritorio	100,00
Materiales – Hojas	50,00
Levantamiento de Textos	400,00
Imprevistos	150,00
TOTAL:	1.00,00

9.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, que equivale a la suma de dos mil doscientos dólares americanos (\$ 1.200,00), que serán cubiertos en su totalidad por el postulante o autor.

10. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

- ALBAN G. Fernando E., Dr. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Jurídica Nacional, Quito-Ecuador, Año 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2013.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, Año 2013.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS, 20 de noviembre de 1989.
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Convención sobre los Derechos del Niño, Tomo I, Editora Jurídica Cevallos, Quito-Ecuador, Año 2008.
- DECLARACIÓN DE LOS NIÑOZ, Ginebra, 1924.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. NACIONES UNIDAS, 10 de diciembre de 1948.
GARCIA M. Elizabeth, Dra. EL MENOR ANTE LA LEY, Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, Año 2012.
- ORBE F. Héctor, Dr., DERECHO DE MENORES, Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ediciones de la UPCE, Quito-Ecuador, Año 2011.

www.derchoecuador.com.ec

www.ecuadorlegal.com.ec

www.niñezyadolescencia.com.ec

www.onu.com

ENCUESTA

Las encuestas fueron aplicadas a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

1. ¿Considera Usted, que el Código de la Niñez y Adolescencia, debe garantizar los derechos de los menores de edad al derecho de alimentos, como un derecho irrenunciable y obligatorio por parte de los progenitores?
2. ¿Considera Usted, que la determinación de la paternidad es un asunto fundamental para determinar la obligación de la prestación a alimentos?
3. ¿Considera Usted, que en el Ecuador, la realidad por la cual viven los niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, se evidencia por completo una verdadera evasión a los deberes y obligaciones que tienen con sus hijos?
4. ¿Considera Ud., que existen las debidas garantías al Derecho de Alimentos, en consideración a la situación socio-económica familiar, en que se desenvuelven las familias en nuestro país?
5. Considera Ud., que se garantiza el Derecho de Alimentos a los niños, niñas y adolescentes, si tomamos en consideración su desarrollo integral, y de forma puntual al pago eficaz de las Pensiones Alimenticias?
6. ¿Considera Ud., necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar eficazmente el pago de las pensiones alimenticias por los demandados, que en caso de mora y retraso se garantice el pago a través de un Aval Subsidiario?

ENTREVISTA

La entrevista fue aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

1. ¿Considera Ud., que existen las debidas garantías al Derecho de Alimentos, en consideración a la situación socio-económica familiar, en que se desenvuelven las familias en nuestro país?
2. ¿Considera Ud., que se garantiza el Derecho de Alimentos a los niños, niñas y adolescentes, si tomamos en consideración su desarrollo integral, y de forma puntual al pago eficaz de las Pensiones Alimenticias?
3. ¿Considera Ud., necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar eficazmente el pago de las pensiones alimenticias por los demandados, que en caso de mora y retraso se garantice el pago a través de un Aval Subsidiario?

11. INDICE

TITULO:.....	i
AUTORIZACIÓN:.....	¡Error! Marcador no definido.
A U T O R Í A.....	iii
D E D I C A T O R I A:	v
A G R A D E C I M I E N T O:	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO:	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ASBTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
1.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO	24
4.3. MARCO JURIDICO	44
4.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	64
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	68
5.1. MATERIALES	68
5.2. MÉTODOS	68
6. RESULTADOS.....	71

7.	DISCUSIÓN.....	87
8.	CONCLUSIONES.....	99
9.	RECOMENDACIONES.....	102
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA.....	104
9.	BIBLIOGRAFÍA.....	106
10.	ANEXOS.....	108
11.	INDICE.....	131